



# Boletín Oficial

*Municipalidad de Dina Huapi - Provincia de Río Negro*

**Año VI      Dina Huapi      Provincia de Río Negro      Marzo de 2017 PARCIAL      N°63**

*17 de marzo de 2017*

## **Poder Ejecutivo**

### **Intendente**

*Sr. Danilo Rojas*

## **Poder Legislativo**

### **Presidente del Concejo Deliberante**

*Sr. Félix Chamorro*

### **Vicepresidente del Concejo Deliberante**

*Sr. Alejandro Corbatta*

### **Concejal**

*Sra. Silvia Mosman*

## **Tribunal de Contralor**

### **Presidente**

*Sr. Carlos A. Dolezor*

### **Vicepresidente**

*Sr. Leonardo Pacheco*

### **Vocal**

*Sr. Gabriel Garcés*

## INDICE

### Normas Poder Legislativo

Resoluciones.....	Página 3
Ordenanzas.....	Página 3 y 34
Declaraciones.....	Página
Comunicaciones.....	Página
Disposiciones.....	Página

### Normas Poder Ejecutivo

Resoluciones.....	Página 34 a 35
Disposiciones.....	Página
Concursos y Licitaciones.....	Página

### Normas Tribunal de Cuentas

Certificaciones.....	Página
Resoluciones.....	.Página
Dictámenes.....	Página

### Varios

Edictos.....	Página
Convocatoria.....	Página

**NOTA: El texto completo y Anexos de las Ordenanzas y Resoluciones publicadas en el presente Boletín Oficial, se encuentra a disposición del público en general en los Organismos Emisores.**

## NORMAS PODER LEGISLATIVO

### RESOLUCIONES

Dina Huapi, 07 de Marzo de 2017

#### **RESOLUCIÓN N° 005-CDDH-2017**

##### **DESCRIPCIÓN SINTETICA:**

"Respuesta al veto s/Ord. N° 235-CDDH-2016 Regulación de Instalación y uso de Cartelería en el Ejido de Dina Huapi".

**VISTO**, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 088-INT-16, veto parcial Ord. N° 235-CDDH-2016 en sus Arts. N° 8, 19, 35, 43, 44, 45 y 46;

**CONSIDERANDO**, que fue tratado en Comisión II el veto parcial de Ord. N° 235-CDDH-2016 haciendo lugar al mismo en sus Arts. N° 8 y 19, introduciendo modificación en Art. 9 como consecuencia del veto del Art. 8; no haciendo lugar al veto respecto de los Arts. N° 35, 43, 44, 45 y 46, ya que los mismos se hallan sujetos a la celebración de un convenio con Vialidad Nacional conforme lo estatuye claramente el Art. 45 de la referida ordenanza.

Será tratado el día 09 de Marzo de 2017 en Sesión Ordinaria N° 2 de 2017.-

Por ello;

**El Concejo Deliberante  
De la Municipalidad de Dina Huapi**

##### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar el veto parcial de la Ord. N° 235-CDDH-2016 en sus Arts. N° 8 y 19.-

**Artículo 2º.-** Modificar Art. 9.-

**Artículo 3º.-** Rechazar el veto parcial respecto de los Arts. N°35, 43, 44, 45 y 46 en virtud que los mismos se hallan sujetos a la celebración de un convenio con Vialidad Nacional Art. N° 45 de la referida ordenanza.-

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido: Archívese.-

Dina Huapi, 07 de Marzo de 2017

#### **RESOLUCIÓN N° 008-CDDH-2017**

##### **DESCRIPCIÓN**

"Respuesta al veto s/Ord. N° 244-CDDH-2017 Complementaria Ord. N° 002-CDDH-2004; N° 085-CDDH-2010; N° 048CDDH-2012; N° 103-CDDH-2013 y N° 167-CDDH-2015 Incorporación de Ajuste por Actualización".

**VISTO**, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 008-INT-17, veto parcial Ord. N° 244-CDDH-2017.-

**CONSIDERANDO**, que fue tratado en Comisión I el veto parcial de Ord. N° 244-CDDH-2017, haciendo lugar al

##### **SINTETICA:**

veto en su Art. N° 11, introduciendo la siguiente modificación en párrafo segundo del mismo: "En concepto de faltas a las normas de tránsito se aplicarán las correspondientes multas, de acuerdo al Decreto N° 437/11 por adhesión mediante ordenanza N° 191-CDDH-2016, conforme la siguiente clasificación"

Será tratada el día 09 de Marzo de 2017 en Sesión Ordinaria N° 2/17.-

Por ello;

**El Concejo Deliberante  
De la Municipalidad de Dina Huapi  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ratificar Art. N° 11 Ord. N° 244-CDDH-2017 introduciendo modificación en párrafo 2º del mismo.-

**Artículo 2º.-** Hacer lugar al veto parcial efectuado por el Poder Ejecutivo.-

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido: Archívese.-

### ORDENANZAS

#### **ORDENANZA N°235-CDDH-16**

##### **DESCRIPCIÓN**

"Regulación de la instalación y uso de cartelería en el Ejido de Dina Huapi".

##### **ANTECEDENTES:**

- Ordenanza N° 002/2004, capítulo II.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanzas N° 949/99 y N° 1192/01 de la Municipalidad de Villa la Angostura.

##### **FUNDAMENTOS:**

Que el artículo 49, inciso 25, de la Carta Orgánica Municipal establece dentro de las atribuciones del Concejo Deliberante dictar ordenanzas referentes a la publicidad y formato en espacios y vía pública.

Que asimismo el inciso 24 del artículo 49 se refiere a la atribución de "dictar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente...salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos...".

La cuestión que se pretende abordar con el presente proyecto de ordenanza es la regulación de la instalación y uso de cartelería dentro del ejido municipal de Dina Huapi.

Que la regulación mencionada abarca varios aspectos de la organización urbana que deben analizarse, advirtiendo así los beneficios que generará para los vecinos una ciudad más ordenada, prolija y menos agresiva para el medio ambiente en

materia de publicidad y cartelería en la vía pública.

Desde el punto de vista urbanístico la proliferación de carteles de diversos tamaños en lugares no aptos para tal fin genera, inconvenientes, desorden y en muchos casos riesgos para la comunidad atento la potencialidad de daño de estructuras precarias e irregulares.

Que es necesario destacar que ya existe en nuestra localidad aunque en menor grado contaminación visual en las áreas de alta densidad comercial. Por otro lado la cuestión relativa a la contaminación visual, no solo genera un impacto visual negativo que interfiere con la belleza del entorno sino que muchas veces genera distracciones por parte de los conductores o peatones que pueden

sufrir un accidente de tránsito, como lo han expresado diversos estudios en la materia realizados por ONGs especializadas en seguridad vial como Cesvi.

Cabe destacar que en materia de seguridad vial, tanto la Ley N° 24.449 y su Decreto reglamentario N° 779/95 establecen restricciones en materia de publicidad en vía pública siendo esta normativa local complementaria de dichas normas de alcance nacional.

Que lo que se pretende en dichos casos es garantizar la libre y cómoda circulación peatonal y vehicular sin generar peligros potenciales en las vías de tránsito.

Que de no regular la instalación de carteles y marquesinas el crecimiento de nuestra localidad inevitablemente generará como consecuencia negativa una exagerada proliferación de cartelera comercial con variada materialidad y distinta tipología, dispuesta incorrectamente en la vía pública en todo el ejido municipal generando contaminación visual y en algunos casos una ocupación ilegal del espacio público.

Que los aspectos urbanísticos a respetar y tener en cuenta tienen mucho que ver con el carácter de destino turístico de Dina Huapi, siendo uno de sus principales atractivos el entorno natural y el Parque Nacional Nahuel Huapi.

Por ello, nuestra comunidad debe asumir un compromiso ecológico que abarque todos los aspectos de la problemática y evaluar el crecimiento urbano en base a criterios de conservación natural y protección del medio ambiente.

En este sentido evitar la contaminación visual es un paso más en la convivencia armónica con el medio que nos rodea, manteniendo los intangibles de esta zona patagónica.

Por todo lo expuesto solicito a este cuerpo el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ordenanza.

**AUTOR:** Concejal Félix Chamorro (PRO).

**COLABORADOR:** Dr. Juan Ignacio Inza.

**El Proyecto de Ordenanza N°264-CDDH-2016**, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 016-2016 del día 15 de diciembre de 2016, según consta en Acta N°016/2016.

Vetado parcialmente Ord. N° 235-CDDH-2016 en sus Arts. N° 8, 19, 35, 43, 44, 45 y 46; mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 088-INT-16, Fue aceptado el veto parcial de la Ord. N° 235-CDDH-2016 en sus Arts. N° 8 y 19, y rechazado el veto parcial respecto de los Art. N°35, 43, 44, 45 y 46 en virtud que los mismos se hallan sujetos a la celebración de un convenio con Vialidad Nacional Art. N° 45 de la referida ordenanza. Mediante Resolución 005-CDDH-2017, aprobada por unanimidad el día 09 de Marzo de 2017 en Sesión Ordinaria N° 002/2017.-

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

#### **CAPITULO 1 DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 1º.-** Denomínese cartel COMERCIAL a aquel que contenga el nombre comercial, el rubro o los servicios que ofrece un comercio determinado.

**Artículo 2º.-** Denomínese cartel ORIENTATIVO a aquellos en los que se indican el nombre, rubro o distancia a la que se encuentra un comercio determinado.

**Artículo 3º.-** Denomínese TOTEM al soporte compartido en el que se ubicaran los carteles orientativos.

**Artículo 4º.-** Denomínese cartel INFORMATIVO a aquellos que contengan información general respecto a los barrios, calles, atractivos turísticos y servicios.

**Artículo 5º.-** Denomínese cartel ORNAMENTAL a aquellos que contengan frases tales como "Bienvenidos al Barrio...", "Gracias por Visitarlos" o cualquier otra leyenda que tenga como objetivo transmitir un mensaje, institucional y o de promoción oficial.

#### **CAPITULO 2 DEL AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 6º.-** La presente Ordenanza abarca toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo u otro elemento gráfico realizado sobre estructuras auto soportadas o directamente ejecutadas sobre construcciones de cualquier carácter, ubicados dentro del

ejido Municipal de Dina Huapi, con fines comerciales o no, visibles desde la vía pública.

**Artículo 7º.-** Quedan exceptuados de la aplicación de la presente Ordenanza, en lo relativo al uso de materiales específicos, los carteles de inmobiliarias, estaciones de servicio, obras públicas y propaganda política.

#### **CAPITULO 3**

##### **DE LAS NORMAS DE APLICACION**

**Artículo 8º.-** Por la presente Ordenanza quedan prohibidos todos los carteles de caracteres provisorios y precarios. Ello incluye: pasacalles, pizarrones móviles, bastidores de tipo tijera excepto en los casos contenidos en el Art. 15 de la presente Ordenanza. La enumeración precedente no es taxativa, y será la reglamentación correspondiente la que determine el carácter provisorio y o precario de la cartelera instalada o a instalar.

**Artículo 9º.-** La cartelera que contenga anuncios ocasionales (ofertas, platos del día) etc. Expuestos en la vía pública deberán estar colocados sobre un soporte fijo fuera de la línea Municipal los mismos tendrán una medida máxima de 0,70 mts. por 1,00 mts.

**Artículo 10º.-** Las banderas publicitarias estarán permitidas. Las mismas podrán ser ubicadas del mismo modo que lo establecido para los carteles, no debiendo obstruir el paso peatonal ni la visibilidad. Las mismas deberán mantenerse en perfecto estado de conservación.

**Artículo 11.-** Los carteles comerciales serán instalados únicamente dentro del predio donde se desarrollan las actividades del solicitante, según el tipo de cartel. Fuera de estos sitios, solo se podrán colocar carteles orientativos de dirección y distancia.

**Artículo 12.-** No se permitirá la colocación de carteles fuera de la línea municipal y dentro del espacio público de vereda y en el sector de ochavas, ni en aquellos sectores que obstruyan la visión de los cruces de calles y la normal circulación peatonal.

**Artículo 13.-** Los Carteles no perjudicaran la visibilidad de la nomenclatura de vías públicas, señales de tránsito y otras advertencias de interés general. Los carteles no deberán contener mensajes agresivos y/ u ofensivos.

**Artículo 14.-** Los propietarios de los comercios deberán prever que la instalación de carteles se haga considerando los aspectos de seguridad de las personas (adecuada sustentación, instalación eléctrica embutida, iluminación que no encandile). Los propietarios serán responsables de su mantenimiento no solo por lo estético sin por la seguridad; debiendo tener el correspondiente seguro por daños a terceros que puedan derivar de sus anuncios publicitarios.

**Artículo 15.-** No se permitirá la fijación de cartelera en arboles en pie, tanto dentro del espacio público o privado, ni en columnas de alumbrado público, o postes de cualquier otro servicio. Solo podrán colocar pasacalles las instituciones que deseen promocionar eventos de interés comunitario siempre y cuando cuenten con la habilitación municipal correspondiente. Los mismos podrán ser colocados con 7 días de anticipación a la realización del evento y deberán retirar en un plazo máximo de los 2 días posteriores a la finalización del evento que dio motivo a su colocación.

**Artículo 16.-** Quedan prohibidos los carteles privados visibles desde la vía pública, que aludan tácita o explícitamente a alguna actividad comercial sin que su propietario cuente con la habilitación comercial correspondiente para el ejercicio de la misma.

**Artículo 17.-** Los carteles de venta inmobiliaria, deberán ser ubicados dentro del predio en venta.

**Artículo 18.-** Los carteles de venta inmobiliaria no podrán tener un tamaño mayor a 0,80 mts. x 0,50 mts. En el caso de loteos se permitirá un máximo de 5,00 mts<sup>2</sup> de superficie de cartel.

**Artículo 19.-** Los carteles de profesionales de obras, podrán colocarse sólo dentro del predio de la obra en construcción y tendrán como dimensiones máximas 0,70 mts. por 1,00 mts. Los definitivos, en edificaciones terminadas, 0,25 x 0,25 mts como máximo.

**Artículo 20.-** En caso de propaganda política, quedan totalmente prohibido el pegado y / o pintado sobre edificios públicos o privados, refugios de pasajeros y en todo equipamiento urbano. Toda propaganda política deberá respetar los plazos de realización establecidos en el régimen

electoral municipal, leyes electorales provinciales y nacionales según sea el tenor del acto eleccionario. **Artículo 21.-** Los anuncios de eventos públicos o privados podrán exponerse solo en las carteleras que sean establecidas para tal fin y en los puntos que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación.

**Artículo 22.-** Para el caso de los volantes, folletos u otros impresos distribuidos en la vía pública o en el interior de locales comerciales, deberán colocar en un lugar visible la siguiente leyenda: "CUIDEMOS A DINA HUAPI NO ARROJE ESTE IMPRESO A LA CALLE".

**Artículo 23.-** Todo folleto u otros impresos que promocionen actividades y/o comercios deberán incluir el número de habilitación comercial correspondiente para su divulgación.

**Artículo 24.-** Se consideraran lugares prohibidos para la colocación de carteles todos los inmuebles públicos o privados del ejido municipal, ubicados fuera del sitio donde se desarrolle específicamente las actividades del anunciante. Quedaran exceptuados los carteles de venta inmobiliaria y profesionales de obras.

**Artículo 25.-** Los carteles de obras públicas deberán ser colocados en el lugar donde se ejecuta la obra y se deberán retirar una vez inaugurada oficialmente la misma.

**Artículo 26.-** Los carteles directamente pintados o autoadhesivos se aceptaran únicamente cuando se los ubique sobre las vidrieras o puertas vidriadas de acceso a los locales.

**Artículo 27.-** Prohíbese en todo el ejido municipal de Dina Huapi el uso, por particulares no habilitados comercialmente, de toda denominación y/o cartelera que incluya cualquiera de las clases de alojamiento previstas en la Ley Provincial n° 2603, su decreto Reglamentario n° 657/2003 y la Resolución N° 228/05, sobre "Regulación del Sistema de Calificación de Alojamiento Turístico".

**Artículo 28.-** Prohíbese el uso, por particulares no habilitados comercialmente, de cartelera que implique la oferta de alquiler turístico, alojamiento diario o semanal a título oneros.

#### CAPITULO 4 DE LOS TRÁMITES

**Artículo 29.-** Se Presentara una solicitud ante la Municipalidad, adjuntando croquis con las características del cartel específico:

- Dimensiones
- Tipo de material
- Estructura de soporte
- En caso de considerarlo necesario la Municipalidad podrá exigir una memoria de cálculo estructural.

**Artículo 30.-** Ante propuestas que no estén contempladas expresamente, ni prohibidas en la presente normativa, el poder Ejecutivo deberá conformar una comisión propuesta por un integrante de cada bloque del Concejo Deliberante, un integrante de la Secretaria de Gobierno; uno de la Secretaria de Turismo y uno de la Secretaria de Obras Públicas uno de la Cámara de Comercio al único efecto de analizar la propuesta y expedirse al respecto.

**Artículo 31.-** En el caso de los carteles ubicados en la vía pública, que no cumplan con lo establecido en la presente norma, luego de labrada el acta correspondiente, la Municipalidad intimara al propietario para que retire el mismo en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación. En caso contrario el Municipio procederá a realizar dicha tarea sin necesidad de una nueva intimación, quedando a cargo del infractor los gastos que ocasionen dicho retiro.

#### CAPITULO 5 DE LOS MATERIALES

**Artículo 32.-** El material permitido para la confección del cartel será la madera, acrílico o chapa.

**Artículo 33.-** Las letras podrán ser de madera, vinilo, pintadas, acrílico o hierro.

**Artículo 34.-** Los tótems y soportes de los carteles podrán ser de madera, hierro negro o piedra.

**Artículo 35.-** No se permitirán pinturas fluo en los carteles que estén ubicados sobre la ruta o las vías de circulación primaria para que los mismos no sean confundidos con los carteles viales.

#### CAPITULO 6

## DE LA ILUMINACION DE LOS CARTELES

**Artículo 36.-** En los carteles iluminados tanto desde el exterior como del interior estarán permitidos equipos de baja luminosidad, tipo fluorescente. Prohibiéndose la iluminación halógena, para que no perturben la visual de la circulación peatonal y / o vehicular.

**Artículo 37.-** Los carteles calados podrán ser iluminados desde el interior.

**Artículo 38.-** Quedan prohibidas las luces intermitentes en la iluminación de los carteles.

## CAPITULO 7 DE LAS GALERIAS

**Artículo 39.-** Se consideran galerías, los centros comerciales con vías de circulación públicos internos o externos, dentro del predio privado.

**Artículo 40.-** Para el caso de las galerías se autorizaran carteles distribuidos de la siguiente manera:

- Un soporte (tótem) de distribución ubicado en la entrada de la galería, fuera de la línea Municipal, en los que se colocaran los carteles comerciales de los locales internos.
- Cada local interno podrá colocar un cartel colgado de su fachada o amurado a la misma. Debiendo elegir una sola de las opciones. La superficie de los mismos no será superior a los 0,70 mts<sup>2</sup>.
- Los locales ubicados en el frente podrán ubicar sus anuncios de acuerdo a lo establecido para los locales frentistas en el área correspondiente.

**Artículo 41.-** La altura máxima del tótem será de 2,20 mts. Y los carteles ubicados en los mismos tendrán una medida máxima de 0,80 mts. por 0,40 mts.

**Artículo 42.-** Para el caso de anuncios publicitarios en la terminal de Ómnibus se adoptara el criterio de los carteles en galerías, en los incisos A), B) y C) del artículo 38 de la presente Ordenanza.

## CAPITULO 8

### RUTA NACIONAL Nº 40 Y Nº 23

**Artículo 43.-** A los efectos de la

presente se considerara "Zona de Rutas" a los tramos de la Ruta Nacional nº 40 que trascurren dentro del Ejido Municipal desde el puente Río Limay y hasta el puente Río Ñirihuau y de la ruta Provincial nº 23 desde su empalme con la ruta Nacional nº 40 y hasta Puesto San Ramón (La Curva).

**Artículo 44.-** Podrán colocarse sobre los laterales de la ruta los siguientes tipos de carteles:

- Los carteles de información turística oficiales (distancias, atractivos).
- Los carteles de instituciones que cumplen con un servicio de cuidados para la comunidad, (Bomberos, Policía, Defensa Civil).

**Artículo 45.-** El ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones necesarias para la obtención de un convenio ante Vialidad Nacional, que faculte al Estado Municipal la autorización y control de toda otra cartelera con carácter comercial o publicitario sobre los 35 mts. de banquina entre el eje de la ruta y línea municipal.

**Artículo 46.-** Obtenido el convenio, la superficie del cartel no deberá ser mayor a 1,50 mts<sup>2</sup> y la altura máxima será de 3 mts. hasta el borde superior del mismo.

## CAPITULO 9 BARRIOS

**Artículo 47.-** Sobre las calles de acceso a los barrios se colocara un cartel de identificación con el nombre del barrio. La superficie del mismo no será superior a los 3,00 mts<sup>2</sup>.

**Artículo 48.-** En cada barrio se colocara un mapa de ubicación del barrio donde figuraran las calles y los puntos orientativos que se consideren necesarios (lago, ríos, puntos turísticos, edificios públicos). Los mismos deberán ser ubicados en un sector que permita el cómodo estacionamiento y que no entorpezca la circulación vehicular, a determinar por el Poder Ejecutivo Municipal.

**Artículo 49.-** El cartel con el mapa de ubicación no tendrá una superficie mayor a 1,50 mts<sup>2</sup>. y una altura de hasta 1,50 mts. hasta el borde superior del mismo.

**Artículo 50.-** Tanto los carteles de Bienvenida como los planos de

ubicación podrán ser esponsoreados. El cartel de publicidad no deberá ocupar una superficie mayor al 20% del total de la superficie del cartel.

**Artículo 51.-** Dentro de los barrios, en las intersecciones de las calles internas, se ubicaran Tótems donde los establecimientos podrán colocar sus carteles orientativos. Cada tótem podrá contener hasta seis carteles. Cada comercio podrá figurar como máximo en un tótem.

**Artículo 52.-** Los carteles comerciales podrán ser auto sustentados o colgados de un soporte, de la fachada o de las marquesinas. En los dos casos deberán colocarse dentro del predio particular.

**Artículo 53.-** Se permitirá solo un cartel de cada tipo (colgado, amurado, auto soportado dentro del predio privado) por frente. En total un máximo de dos carteles.

**Artículo 54.-** La superficie del cartel se determina o halla comprendida por el abarcamiento poligonal del marco frontal del mismo. Utilizando las distintas variantes de anuncios permitidos, no se podrá superar con ellos los siete metros cuadrados (7,00 m<sup>2</sup>) de superficie total; esto para terrenos de hasta quince metros (15mts), de frente. Para lotes de mayor ancho, la superficie total disponible sólo podrá repetirse por cada módulo entero de quince metros (15mts.) de frente. Para el caso de galerías comerciales o cuando existan varios locales externos en un mismo lote, rigen las mismas pautas en cuanto a la superficie total disponible, debiéndose prorratar esa área entre las distintas unidades funcionales. Cuando exista un lote menor de quince metros (15mts.), se aplicará el criterio de la proporcionalidad.

## CAPITULO 10 SANCIONES

**Artículo 55.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza el Municipio aplicará las siguientes sanciones:

- Para infractores sin antecedentes por violación a la presente Ordenanza, se labrará Acta de Notificación adjuntando a la misma la presente Norma.
- Infractores reincidentes multa de un salario mínimo vital y móvil.

- c) Infractores con reincidencias reiteradas multa de dos salarios mínimo vital y móvil.

**CAPITULO 11  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 56.-** La presente norma será obligatoria desde su promulgación para los nuevos establecimientos comerciales. Aquellos que ya se encuentren funcionando al momento de la entrada en vigencia de la presente tendrán un plazo de 365 días para adaptar su cartelería a la reglamentación vigente.

**Artículo 57.-** Se establece un plazo de 365 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para la ubicación dentro de los barrios de los tótems actualmente ubicados a la vera de las rutas y para la colocación de los carteles identificatorios de los barrios respectivos.

**Artículo 58.-** De forma

**ORDENANZA N° 244-CDDH-17**

**DESCRIPCIÓN SINTETICA:**  
"Complementaria Ordenanza 002-CDDH-2004; 85-CDDH-2010; 48-CDDH-2012, 103-CDDH-2013 y 167-CDDH-2015 Incorporación de Ajuste por Actualización"

**ANTECEDENTES:**

- Ordenanza N° 002/2004 (Ordenanza Tarifaria).
- Resolución MG RN N° 4183/07
- Ordenanza N° 003/2009
- Ordenanza N° 85-CDDH-2010
- Ordenanza N° 48-CDDH-2012
- Ordenanza N° 103-CDDH-2013
- Ordenanza N° 167-CDDH-2015

**FUNDAMENTOS:**

Que en virtud del marco que establece la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza Tarifaria del Municipio

de Dina Huapi es la norma fundamental y primordial herramienta económica para la determinación de los recursos tributarios y no tributarios.

Que dichos recursos son generados de manera directa por el Estado Municipal.

Que es necesaria la revisión y actualización del cuadro de tarifas de los recursos municipales.

Que la inflación acumulada en el periodo fiscal corriente y las proyecciones para el ejercicio fiscal 2017, nos obliga a la verificación de la estructura de costos de bienes y servicios relacionados con la prestación de servicios retributivos a los efectos de lograr equivalencias entre el costo de prestación y el precio de la tasa.

Que si el Estado Municipal no realiza verificaciones y actualizaciones de sus ingresos y costos de forma periódica, estaría fomentando la desinversión pública y una política de desfinanciamiento del erario público.

Que es necesario el acompañamiento del proceso inflacionario a los efectos de la prestación de los servicios y del pago de proveedores en tiempo y forma.

Que la actualización de tasas, derechos y tributos municipales se analizan cada uno en función de los distintos índices del INDEC, como precios al consumidor, precios mayoristas, costos de la construcción y actualizaciones salariales.

Que se buscar la óptima utilización de los recursos cumpliendo con el principio de la eficiencia.

Que se respetan los principios de legalidad, generalidad e igualdad en materia de la tributación municipal.

**AUTOR:** Intendente Municipal Sr. Danilo Rojas.

**COLABORADOR:** Secretario de Hacienda Cr. Pablo A. Kausch.

**El Proyecto de Ordenanza N° 290-PEDH-2016** fue aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N°001/2017, del día 03 de enero del

2017, según consta en Acta Extraordinaria N°001-2017.

Vetada parcialmente por Resolución del Poder Ejecutivo N° 008-INT-17 Ordenanza N° 244-CDDH-2017. Haciendo lugar al veto en su Art. N° 11, introduciendo la siguiente modificación en párrafo segundo del mismo. Mediante Resolución N° 008-CDDH-17 el día 09 de Marzo de 2017 queda aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 002/17.-

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE DINA HUAPI  
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.-**Establézcase el valor de las Obligaciones tributarias establecidas en la Ordenanza N° 48/2012 modificada por la Ordenanza N° 103-CDDH-2013 y por la Ordenanza 167-CDDH-2015 a partir del 1 de Enero de 2017 de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, salvo en los casos reformados expresamente en la presente y las comprendidas en el artículo 37 de la Ordenanza 002/2004, (Saneamiento Ambiental – Penalidades) las que cuentan con un valor base aplicable de Salario Mínimo Vital y Móvil);

**Artículo 2°.-**Autorícese al Poder Ejecutivo a implementar los nuevos valores de Tasa Desarrollo Urbano (Artículo 10°) y Tasa de Seguridad e Higiene (Artículo 12°)a través de Resolución fundada debidamente publicitada a partir de la 1° (PRIMERA) cuota bimestral 2017;

**Artículo 3°.-**Modificase el art. 3 de la ordenanza 48/2012 modificada por la Ordenanza 167-CDDH-2015 el que quedará redactado de la siguiente forma:"La tasa a abonar en concepto del rubro por solicitud de Inspección técnica y Sanitaria para actividades comerciales y/o lucrativas se liquidarán de la siguiente forma:

CAPITULO III			HABILITACIONES COMERCIALES	
Categoría	Detalle		Tasa en \$	
1	a) Discoteca , pub y similares		2.746,00	
6	Agencias de lotería y quiniela		1.690,00	

3	b) Guardería, Jardín de Infantes	1.099,00
4	c) Piletas de natación, pistas de patinaje,	2.746,00
	\$260 /M2	
	d) 1-canchas de paddle, canchas de tenis, futbol 5 x unidad	1.650,00
7	e) Kioscos hasta 5m2	551,00
7	Kioscos más de 5m2	946,00
2	f) Boutiques, tiendas, lencería, artículos regionales, prendas de vestir, zapatería, ferias americanas, peluquerías, librerías, videos, cyber	741,00
	f) 1 – veterinarias	
2	g) Centros de estética integral, gimnasios	1.024,00
5	h) Restaurantes, confiterías, salones de te, bares, despacho de bebidas y similares	1.647,00
	Por cada mesa (de 4 a 6 personas)que se habilite	95,00
5	i) Chocolaterías, confiterías, elaboración de productos con chocolate, alfajores y bombones	1.099,00
5	j) Otros comercios de productos alimenticios, fábricas de pastas, panaderías y similares	1.650,00
5	k) Fábrica artesanal de embutidos, ahumaderos	1.136,00
2	l) Agencia de viajes, turismo, remiserías, agencia de radio taxis, transporte de pasajeros, carga terrestre, agencias de alquiler de autos sin chofer	1.650,00
	m) Habilitación de vehículos: Radio taxis, remisses, taxiflet.	1.136,00
	Habilitación vehículos de transporte de carga hasta 5m3	1.515,00
	Habilitación vehículos de transporte de carga más de 5m3	1.704,00
	Habilitación de autos p/alquiler sin chofer sedán –camioneta	1.136,00
	1) habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias	1.136,00
	2) Habilitación acoplado térmico	946,00
	3) habilitación acoplado con barandas y sin baranda	568,00
	renovación cada (3)meses (según Ordenanza 010/98)	182,00
	renovación cada (6)meses (según Ordenanza 010/98)	456,00
	renovación un (1) año	608,00
	4) Transferencia de titular de habilitación vehículos de radio taxi	
	Por transferencia a condómino	4.056,00
6	n) Farmacia, multirubros y comercios no especificados	1.028,00
6	o) Locutorios hasta dos (2) cabinas	1.028,00
	Por cabina	48,00
6	p) Corralones de materiales, fábrica de bloques, ladrillo, mosaicos, sanitarios	1.656,00
6	q) Carpintería y similares, vidrierías, taller de automotores, gomería, tapicería, cerrajerías, ferreterías, herrerías, lubricantes	1.041,00
6	r) Madereras	1.893,00
5	s) Mercados, almacenes, despensas, rotiserías, forrajeras	1.136,00
5	t) Supermercados hasta 100 m2	1.656,00
	De 100 a 200	2.651,00

	Más de 200 m2	4.259,00
	Más de 200 m2 por m2 demás	203,00
5	u) Productos avícolas y otros	1.136,00
	v) Inmobiliarias, gestoría, laboratorios fotográficos	1.136,00
3	w) Hoteles, residenciales, hosterías, hospedajes, alojamientos	2.224,00
3	Por cada habitación que habilite	285,00
3	x) Bungalows	2.224,00
3	Por cada unidad	946,00
	y) Duplicado de habilitación comercial	332,00
	z) Cambio de denominación o razón social	237,00
5	aa) Elaboración artesanal de productos alimenticios en el domicilio (COCINAS)	352,00
4	bb) Habilitación de predios para la explotación turística	3.029,00
4	cc) Servicios de Sepelios	3.029,00
	dd) Locales para viveros	551,00
	anexos a una habilitación ya otorgada, 50% del importe que corresponde a la habilitación principal	

**Artículo 4º.-** Modifícase el art. 4 de la ordenanza 48/2012 modificada por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los derechos de construcción se liquidarán de acuerdo a la siguiente clasificación por categoría:

CAPITULO IV		DERECHOS DE CONSTRUCCION
Categoría	Detalle	Tasa en \$
Los derechos de construcción se liquidaran de acuerdo a la siguiente clasificación y por categoría:		
	Categoría A: Cobertizos y tinglados sin cerramientos laterales ni instalaciones complementarias	1.300,00
	Categoría B: Galpones, Planta Baja con cerramientos comunes sin instalaciones especiales	3.250,00
	Categoría C: Industrias, talleres, galpones de empaque, depósitos con sanitarios anexos, garages con cerramientos e instalaciones complementarias, lavaderos de autos	1.950,00
	Categoría D: Viviendas	-

	La cantidad de m2 por cada dormitorio es la correspondiente a la superficie total de la vivienda, dividida por la cantidad de dormitorios que posea	-
	D1: Con superficie de hasta 35m2 por cada dormitorio p/m2	1.950,00
	D2: Con superficie mayor de 35m2 por cada dormitorio p/m2	3.250,00
	D3: Con superficie mayor de 300m2 por m2	4.550,00
	D4: Colectivas por m2	3.250,00
	Categoría E: Edificar para educación, sanidad o deportes	1.625,00
	Categoría F: Comercios, locales, hoteles, unidades habitacionales, alojamientos turísticos, restaurantes, oficinas, etc.	5.460,00
	Los derechos por ampliaciones tributarán por la superficie total de la obra, y no solo de la ampliación	-
	Art. 11 de 002/2004 modif. Por 85/2010	-
	<b>Las visaciones previas de anteproyecto se presentarán en Mesa de Entradas quedando exentas de los derechos de oficina y abonarán los siguientes valores:</b>	-
	a) Hasta 60m2	129,00
	b) Hasta 120 m2	160,00
	c) Hasta 250	213,00
	d) Hasta 500 m2	302,00
	e) Hasta 1000 m2	386,00
	f) Hasta 3000 m2	534,00
	g) Más de 3000 m2	690,00
	<b>CONFORME A OBRA:</b>	

	Con Incremento de Superficie <b>HASTA 15%</b>	Se cobran Valores Obra Nueva
	Con Incremento de Superficie <b>MAYOR A 15%</b>	Se cobran Valores como Obra Relevamiento
	<b>PLANOS DE MENSURA Y SUBDIVISIONES EN PH:</b>	
	1) Mensura para someter al Régimen de Propiedad Horizontal (PH). Por cada nueva Unidad Funcional. (\$210 por cada nueva unidad funcional generada)	1.950,00
	2) Mensura por modificación de PH (por cada nueva unidad funcional)	210,00
	3) Mensura para tramitar prescripción adquisitiva, de unificación, de deslinde (\$210 de base, más \$100 por cada unidad resultante)	210,00
	4) Mensura de fraccionamiento (subdivisión simple)	
	a) hasta 10 parcelas	4.290,00
	Más \$210 por cada parcela generada	
	b) desde 11 parcelas	8.580,00
	Más \$210 por cada parcela generada	
	5) Mensura de fraccionamiento (loteos con cesión de calle y reservas o Consorcios Parcelarios)	
	a) hasta 50 parcelas	11.500,00
	Más \$210 por cada unidad parcelaria creada	
	b) desde 50 parcelas	19.500,00
	Más \$320 por cada unidad parcelaria creada	

	6) Por una segunda visación en todos los ítems	210,00

**Artículo 5º.-** Modificase el art. 5 de la ordenanza 48/2012 modificada por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Cada inspección realizada en construcciones ubicadas;

Detalle	Tasa en \$
Hasta 2 km del casco urbano	95,00
Más de 2 Km	143,00

**Artículo 6º.-** Modificase el art. 6 de la ordenanza 48/2012 modificada por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma

“Tasa por certificado final de Obra”:

Final de Obra total	Tasa en \$
a) Hasta 50 m2	143,00
b) Hasta 80 m2	270,00
c) Hasta 100 m2	473,00
d) Hasta 120 m2	575,00
e) Hasta 150 m2	676,00
f) Hasta 200 m2	845,00
g) Hasta 250 m2	1.099,00

h) Hasta 300 m2	1.352,00
i) Hasta 350 m2	1.589,00
j) Hasta 400 m2	1.859,00
k) Hasta 500 m2	2.636,00
l) Hasta 600 m2	3.211,00
e) Hasta 1000 m2	4.056,00
f) Hasta 2000 m2	5.070,00
g) Más de 3000 m2	6.085,00
<b>Final de Obra parcial, el 50% del costo que corresponda</b>	

**Artículo 7º.-** Modificase el art. 7 de la ordenanza 048/2012 modificada por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo	Detalle	Tasa en \$
<b>Artículo 13</b>	Las obras comenzadas sin planos aprobados o sin permiso otorgado o vencido por el Departamento de Obras Particulares, hará pasible al propietario, poseedor, tenedor y/u ocupante, director de obra, y/o empresa constructora, independientemente, de las siguientes sanciones o multas:	1.408,00
<b>Artículo 14</b>	Cuando el propietario, no diere aviso de obra según lo establecido en el artículo del código de Edificación correspondiente, aplicar desde	1.404,00
<b>Artículo 15</b>	Cuando el profesional director de obra no solicitare las inspecciones previstas en el Capítulo del código de Edificación en vigencia se hará pasible al mismo y al propietario, poseedor y/o tenedor en forma solidaria de las siguientes multas: 1ra. Infracción	1.404,00
	2da. Infracción	4.087,00
	3ra. Infracción	6.999,00
<b>Artículo 16</b>	Cuando el profesional actuante en una obra no diera cumplimiento a lo previsto en el código de edificación en vigencia se hará pasible de las siguientes multas y sanciones: 1ra. Infracción	2.921,00

	2da.Infracción	5.829,00
	Y/o suspensión hasta 15 días con la respectiva comunicación al Consejo profesional de la provincia de Río Negro	
<b>Artículo 17</b>	Cuando en una obra en construcción no existiere cartel del o los profesionales responsables, se aplicará a los mismos las siguientes multas y sanciones:	
	1ra. Infracción: y paralización de la obra hasta tanto no regularice la infracción	2.921,00
<b>Artículo 18</b>	Cuando el propietario de un lote que tenga planos aprobados o visados no solicite el Certificado de Final de Obra, se modificará la categoría del lote en cuanto a tasa de desarrollo urbano y servicio retribuido, de categoría con planos a categoría con mejoras sin planos, hasta tanto realice el trámite de final de obra y abone los derechos correspondientes	2.921,00
<b>Artículo 19</b>	Las obras en construcción y/o en demolición que se efectúan sin vallas, elementos de protección y/o sin cerco de obra, darán lugar a que se cobre al profesional actuante y a la empresa constructora, las siguientes multas y sanciones: 1ra. Infracción	2.921,00
	2da. Infracción	5.833,00
<b>Artículo 20</b>	Cuando no se permita al o los inspectores el acceso a la finca según indica el código de Edificación, corresponde aplicar a propietarios o inquilinos, las siguientes multas: 1ra. Infracción	2.921,00
	2da. Infracción:	5.833,00
<b>Artículo 21</b>	Cuando el profesional y/o el propietario solicitare planos de expedientes archivados para su estudio, consulta, etc. y no los reintegre en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, se hará pasible de las siguientes multas: 1ra. Infracción:	1.404,00
	2da. Infracción:	2.921,00
<b>Artículo 22</b>	Cuando se realicen excavaciones o terraplenes sin la debida autorización del Departamento de Obras Particulares, se sancionarán en forma independiente al propietario, empresa que realice y al profesional interviniente con las siguientes multas: 1ra. infracción: Suspensión de los trabajos y multa de	2.921,00
	2da. Infracción : Suspensión de los trabajos y multa de	2.921,00
	Idem: Cuando se realicen excavaciones o terraplenes que no estén de acuerdo a lo especificado por el código de Edificación en vigencia, se aplicará al Profesional, empresa interviniente y al propietario independientemente; las siguientes multas y sanciones: 1ra. Infracción: Suspensión de los trabajos y multa de:	2.921,00
	2da. Infracción: Suspensión de los trabajos y multa de:	5.833,00
<b>Artículo 23</b>	En los casos de desistimiento de obra, con expediente aprobado, el propietario recibirá el 40% del importe de derecho de construcción que hubiera abonado. En los casos de reanudación de trámite del expediente aprobado y archivado, según lo establecido en el artículo del código de edificación en vigencia, los propietarios deberán abonar la diferencia de derechos de construcción que le corresponda entre lo ya aprobado y el importe de los nuevos derechos de construcción	
<b>Artículo 24</b>	Los profesionales que estando inscriptos en el Consejo Profesional de la Provincia de Río Negro y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Río Negro, no den cumplimiento a las disposiciones del código de Edificación y Planeamiento y otros textos reglamentarios corresponde aplicar: 1ra. Infracción y paralizar hasta tanto se subsane la falencia	1.404,00

<b>Artículo 25</b>	El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten a linderos o a muros separativos entre unidades de uso independiente y/o a la vía pública será penado con multa de :	2.921,00
<b>Artículo 26</b>	Los deterioros causados a los lotes linderos cualquiera sea la causa se aplicará una multa de	2.921,00
<b>Artículo 27</b>	Cuando en un techo, azotea o terraza, las aguas pluviales no escurran a la vía pública por los desagües pluviales correspondientes, o perjudique a predios linderos o muros divisorios medianeros, corresponde aplicar multa: 1ra. Infracción	1.404,00
	2da. Infracción	2.921,00
<b>Artículo 28</b>	En caso de incumplimiento a las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por un peligro inminente, corresponderá aplicar al propietario y al profesional independientemente una multa de	2.921,00
<b>Artículo 29</b>	<b>Corte de árboles:</b> Todo aquel que talare árboles autóctonos o foráneos de cualquier tamaño y edad sin la autorización de la repartición correspondiente, será pasible de una multa de	2.921,00
	Por cada ejemplar, sin perjuicio de las actuaciones civiles y penales por el daño causado. En todos los casos, los productos extraídos serán decomisados en favor de la Municipalidad	

**Artículo 8º.-** Modificase el art. 8 de la ordenanza 48/2012 modificada por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para la apertura de zanjas en calles y/o veredas para la instalación y/o conexiones de servicios de cloacas, agua, electricidad, Obras Públicas, cuyo plazo se extenderá de acuerdo al tipo de obra fijado por esta Municipalidad, fijándose un depósito en garantía con cargo de devolución de \$300.- (Pesos Cuatrocientos con 00/100) por metro lineal de calle.

Se comunicará a la secretaría de Obras Públicas, el día previsto para el relleno y/o reparación. la devolución de la garantía se efectivizará a los 20 (veinte) días de librada la reparación al tránsito, previa inspección:

Detalle	Tasa en \$
Cuando se realizaren tareas en contravención al párrafo anterior se harán pasibles de las siguientes multas:	1.256,00
<b>Primer contravención:</b>	
<b>Segunda contravención:</b>	2.508,00
Y la ejecución de los trabajos faltantes o defectuosos por cuenta de la Municipalidad con cargo al infractor	
Cuando vecinos, propietarios o inquilinos realizaren roturas de caños de agua u otros daños en espacios públicos serán pasibles de multas variables entre uno (1) y dos (2) salarios mínimos vitales y móviles según la gravedad y/o gastos de reparación.	

**Artículo 9º** Modificase el art. 9 de la ordenanza 48/2012 modificada por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Se abonará en concepto de derecho de oficina:

CAPITULO V	DERECHO DE OFICINA	
Categoría	Detalle	Tasa en \$
a)	Por la primera hoja de petición, escrito o documento	35,00
b)	Por cada hoja siguiente	5,00
c)	Reposición de hojas de oficina, COPIAS SIMPLES c/u	5,00
d)	Oficios judiciales de informes a solicitud de parte, con excepción de aquellos que sean medidas de mejor proveer emanadas de autoridad judicial y subscripta por los mismos funcionarios y los provenientes de los fueros laboral y penal	35,00
e)	Pedido de reconsideración e interposición de recursos	51,00
f)	Duplicados de recibos o certificados	35,00
g)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria	95,00
h)	Por cada ejemplar de Ordenanzas vigentes, por hoja	5,00
i)	Por certificación de Copia Fiel para planos ya aprobados y visados	100,00
j)	Por cada solicitud de folio nomenclador	110,00
k)	Por cada testimonio en general o certificado	35,00
l)	Cambio de titularidad más inscripción de dominio, nueva parcela, unidad funcional o complementaria, etc.	35,00
m)	Demás certificados (Libre Deuda, Derechos, Contribuciones, Bajas comerciales, Permisos de zanjeo, etc.).	35,00
n)	Por prórroga de autorizaciones varias	155,00
o)	Copia de planos	70,00
p)	Código Urbano	135,00
q)	Código de Edificación	120,00
r)	Permiso de Edificación	60,00
s)	Sellado de talonarios de facturas , por talonario	35,00
t)	Trámite de Vivienda de Interés Social	305,00
u)	Libreta Sanitaria	45,00
v)	Registro de Conducir Particular Común	340,00
w)	Registro de Conducir Profesional	510,00
x)	Duplicado de Registro de conducir	170,00
y)	Certificado de Registro de Conducir	70,00
z)	1) Por consulta preliminar anteproyectos, sin límites de hojas	170,00
	2) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública	300,00
	3) Por solicitud de inicio de obra cuando tengo expediente en trámite	300,00

**Artículo 10.-** Detállese el artículo 36 de la ordenanza 002/2004 modificada por el art. 1 de la Ordenanza 85/2010, por la Ordenanza N° 103-CDDH-2013 y por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“A los fines impositivos se establece la siguiente sectorización y zonificación:

SECTOR I	DINA HUAPI I
	DINA HUAPI II
	LOS ALAMOS
	LUGAR DEL SOL
	CHRISTIAN HANSEN
	PARODI CANTILO
SECTOR II	SAN LUIS DE LOS LEONES
	JESUS DE LOS ARROYOS
	LOMAS DE DINA HUAPI
SECTOR III	EL MILAGRO
	LUIS DE MIGUEL
	VILLA DEL LIMAY
SECTOR IV	GIRASOLES
	COSTA DE LEONES
SECTOR V	ÑIRIHUAU
SECTOR VI	QUINTAS DINA HUAPI
SECTOR VII	ZONA GANADERA
SECTOR VIII	ZONA FORESTAL
SECTOR IX	ALTOS DE ÑIRIHUAU

**TASA DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS RETRIBUIDOS**

SECTOR	Superficie en M <sup>2</sup>	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos
SECTOR I	Hasta 1100	538,00	356,00	208,00
SECTOR I	Hasta 1600	728,00	508,00	312,00
SECTOR I	Hasta 2500	1.069,00	724,00	416,00
SECTOR I	Hasta 3500	1.370,00	1.060,00	538,00
SECTOR I	Hasta 5000	1.654,00	1.303,00	662,00
SECTOR I	Hasta 7500	1.947,00	1.527,00	776,00
SECTOR I	Hasta 10000	2.240,00	1.732,00	880,00
SECTOR I	Hasta 15000	2.790,00	1.956,00	1.088,00
SECTOR I	Hasta 25000	3.138,00	2.251,00	1.522,00
SECTOR I	Hasta 35000	3.480,00	3.004,00	2.090,00
SECTOR I	Hasta 45000	4.406,00	3.767,00	2.790,00
SECTOR I	Más de 45000	5.342,00	4.511,00	3.253,00
SECTOR	Superficie en M <sup>2</sup>	Sin Mejoras	C/ Mejoras S/Plano	Con planos
SECTOR II	Hasta 1100	495,00	302,00	204,00
SECTOR II	Hasta 1600	621,00	408,00	233,00
SECTOR II	Hasta 2500	961,00	601,00	398,00

<b>SECTOR II</b>	Hasta 6000	1.671,00	874,00	659,00
<b>SECTOR II</b>	Hasta 10000	2.145,00	1.310,00	943,00
<b>SECTOR II</b>	Hasta 25000	2.621,00	1.786,00	1.310,00
<b>SECTOR II</b>	Hasta 50000	3.097,00	2.261,00	1.563,00
<b>SECTOR II</b>	Hasta 75000	3.814,00	2.864,00	1.911,00
<b>SECTOR II</b>	Hasta 100000	4.776,00	3.592,00	2.388,00
<b>SECTOR II</b>	Más de 100000	5.959,00	4.495,00	2.971,00
<b>SECTOR</b>	<b>Superficie en M<sup>2</sup></b>	<b>Sin Mejoras</b>	<b>C/ Mejoras S/Plano</b>	<b>Con planos</b>
<b>SECTOR III</b>	Hasta 1100	458,00	316,00	229,00
<b>SECTOR III</b>	Hasta 1600	512,00	381,00	306,00
<b>SECTOR III</b>	Hasta 2500	720,00	458,00	381,00
<b>SECTOR III</b>	Más de 2500	1.209,00	676,00	523,00
<b>SECTOR</b>	<b>Superficie en M<sup>2</sup></b>	<b>Sin Mejoras</b>	<b>C/ Mejoras S/Plano</b>	<b>Con planos</b>
<b>SECTOR IV</b>	Hasta 2500	1.002,00	538,00	387,00
<b>SECTOR IV</b>	Hasta 5000	1.314,00	728,00	520,00
<b>SECTOR IV</b>	Hasta 10000	1.626,00	880,00	624,00
<b>SECTOR IV</b>	Más de 10000	1.928,00	1.088,00	784,00
<b>SECTOR</b>	<b>Superficie en M<sup>2</sup></b>	<b>Sin Mejoras</b>	<b>C/ Mejoras S/Plano</b>	<b>Con planos</b>
<b>SECTOR V</b>	Hasta 2500	360,00	204,00	146,00
<b>SECTOR V</b>	Hasta 3500	408,00	215,00	164,00
<b>SECTOR V</b>	Hasta 5000	465,00	233,00	185,00
<b>SECTOR V</b>	Hasta 10000	621,00	291,00	215,00
<b>SECTOR V</b>	Hasta 26000	943,00	465,00	339,00
<b>SECTOR V</b>	Hasta 150000	1.310,00	495,00	378,00
<b>SECTOR V</b>	Más de 150000	1.573,00	641,00	485,00
<b>SECTOR</b>	<b>Superficie en M<sup>2</sup></b>	<b>Sin Mejoras</b>	<b>C/ Mejoras S/Plano</b>	<b>Con planos</b>
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 1100	538,00	330,00	208,00
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 2500	746,00	472,00	330,00
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 5000	850,00	586,00	416,00
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 10000	984,00	690,00	520,00
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 25000	1.154,00	814,00	586,00
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 50000	1.314,00	936,00	690,00
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 100000	1.626,00	1.058,00	814,00
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 150000	1.928,00	1.154,00	936,00
<b>SECTOR VI</b>	Hasta 200000	2.259,00	1.277,00	1.058,00
<b>SECTOR VI</b>	Más de 200000	2.600,00	1.400,00	1.154,00
<b>SECTOR</b>	<b>Superficie en M<sup>2</sup></b>	<b>Sin Mejoras</b>	<b>C/ Mejoras S/Plano</b>	<b>Con planos</b>
<b>SECTOR VII</b>	S/CLAS	2.800,00	1767,00	1237,00

<b>SECTOR VIII</b>	Hasta 2500	523,00	330,00	231,00
<b>SECTOR VIII</b>	Hasta 5000	595,00	410,00	291,00
<b>SECTOR VIII</b>	Hasta 10000	689,00	482,00	364,00
<b>SECTOR VIII</b>	Hasta 25000	807,00	569,00	410,00
<b>SECTOR VIII</b>	Hasta 50000	919,00	655,00	482,00
<b>SECTOR VIII</b>	Hasta 100000	1.138,00	741,00	569,00
<b>SECTOR VIII</b>	Hasta 150000	1.349,00	807,00	655,00
<b>SECTOR VIII</b>	Hasta 250000	1.581,00	894,00	741,00
<b>SECTOR VIII</b>	Mas de 250000	1.820,00	980,00	807,00
<b>SECTOR</b>	<b>Superficie en M<sup>2</sup></b>	<b>Sin Mejoras</b>	<b>C/ Mejoras S/Plano</b>	<b>Con planos</b>
<b>SECTOR IX</b>	Hasta 10000	984,00	690,00	520,00
<b>SECTOR IX</b>	Hasta 20000	1.154,00	814,00	586,00
<b>SECTOR IX</b>	Hasta 30000	1.314,00	936,00	690,00
<b>SECTOR IX</b>	Mas de 30000	1.626,00	1.058,00	814,00

**Artículo 11.-** Modifícase el art. 12 de la ordenanza 48/2012 modificada por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

En concepto de faltas a las normas de tránsito se aplicarán las correspondientes multas, de acuerdo al Decreto N° 437/11 por adhesión mediante ordenanza N° 191-CDDH-2016, conforme la siguiente clasificación:

Art. 38	FALTAS A LAS NORMAS DE TRÁNSITO	Tasa en \$
	Leves	Tasa en \$
	Graves	Tasa en \$
	Muy graves	Tasa en \$

EN CUANTO A LAS FALTAS DE TRANSITO SE ADHIERE A FALTAS LEVES-GRAVES Y MUY GRAVES DE LA LEY DE TRÁNSITO

**Artículo 12.-** Modifícase el art. 13 de la ordenanza 48/2012 modificada por la Ordenanza N° 167-CDDH-2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Se aplicará la siguiente tasa bimestral por inspección, seguridad e higiene a partir de la cuota 1 de 2017:

m2	CATEGORIAS							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Hasta/m2	Expresados en pesos argentinos							
15	\$ -	\$ -	\$ 135,00	\$ -	\$ -	\$ 135,00	\$ 105,00	\$ -
35	\$ -	\$ 135,00	\$ 155,00	\$ -	\$ 210,00	\$ 210,00	\$ 155,00	\$ -
55	\$ -	\$ 155,00	\$ 210,00	\$ -	\$ 315,00	\$ 260,00	\$ 210,00	\$ -
75	\$ 210,00	\$ 175,00	\$ 270,00	\$ -	\$ 420,00	\$ 315,00	\$ -	\$ -
115	\$ 315,00	\$ 210,00	\$ 315,00	\$ 210,00	\$ 525,00	\$ 365,00	\$ -	\$ -
165	\$ 420,00	\$ 260,00	\$ 350,00	\$ 315,00	\$ 625,00	\$ 420,00	\$ -	\$ 175,00
250	\$ 525,00	\$ 315,00	\$ 420,00	\$ 420,00	\$ 725,00	\$ 470,00	\$ -	\$ 210,00
500	\$ 630,00	\$ 420,00	\$ 525,00	\$ 525,00	\$ 840,00	\$ 610,00	\$ -	\$ 315,00
750	\$ 840,00	\$ 630,00	\$ 630,00	\$ 630,00	\$ 1.040,00	\$ 840,00	\$ -	\$ 415,00
Más de 1000	\$ 1.090,00	\$ 820,00	\$ 820,00	\$ 820,00	\$ 1.350,00	\$ 1.090,00	\$ -	\$ 540,00

**Artículo 13.-** Modifícase el art. 5º de la Ordenanza 002/2004, modificada por las ordenanzas 085-2010 y 048/2012, 103-CDDH-2013, 167-CDDH-2015 el que quedará redactado de la siguiente forma:

**CAPITULO II – Ordenanza 002/2004**

Derechos de Publicidad y Propaganda

**Artículo 5º**

**POLIDEPORTIVO**

Lugares estacados del edificio según el siguiente gráfico:



Los carteles tendrán como medida standard 1m de alto x 1,50m de ancho realizados en material tipo banner, pudiendo solicitarse de mayor ancho calculándose proporcionalmente el canon correspondiente;

Los carteles estarán ubicados en las paredes internas del Polideportivo, a 2,20mts. del piso, sobre el encadenado superior de la puerta de entrada en todo el perímetro del salón;

La parte central de la cara Sur, con una longitud de 30 metros, se determina como preferencial 1; Los sectores lindantes de una longitud de 10 metros cada uno se determina como preferencial 2.

Los laterales, caras Este y Oeste se determinan categoría 3 en toda su longitud;

La Cara Norte (entrada), se determina como categoría 4 en toda su longitud;

**Cánones de las categorías precedentes:**

	1	2	3	4
Valor Mensual	\$ 507,00	\$ 423,00	\$ 338,00	\$ 254,00
Valor Semestral	\$ 3.042,00	\$ 2.535,00	\$ 2.028,00	\$ 1.724,00
Valor Anual	\$ 6.084,00	\$ 5.070,00	\$ 4.056,00	\$ 3.448,00

**Se determinan los lugares destacados de la Cancha de Fútbol descubierta según el siguiente gráfico:**

Canadá (SO) (2)

Nord Oeste (1)

Panamá (SE) (3)

Jamaica (NE 2)

Los carteles tendrán como medida standard 1,50 x 3 mts. Podrán ser de chapa, fijados correctamente sobre el piso contra la pared medianera interna;

En la sección (2) detrás de los arcos, podrán colocarse un cartel de cada lado del mismo comercio por el canon único determinado en la planilla de valores correspondiente;

Se fijan los siguientes cánones correspondientes al gráfico precedente:

	1	2	3
Valor Mensual	\$ 845,00	\$ 423,00	\$ 600,00
Valor Semestral	\$ 5.070,00	\$ 1.268,00	\$ 3.600,00
Valor Anual	\$ 10.140,00	\$ 3.042,00	\$ 7.200,00

Se bonificará en un 10% sobre los valores establecidos en los artículos 3ero y 5to al comerciante que no adeude tasas municipales vencidas.

**Artículo 14.-**Por otra parte, se pretende incorporar también, para el año 2017 la tarifaria para las actividades a desarrollarse en el Polideportivo Municipal:

- Cuota Niño por mes \$50
- Cuota Adulto por mes \$100
- 1 (una) Hora de Fútbol Salón Particular \$500
- 1 (una) Hora de Tenis Particular \$250
- 1 (una) Hora de Básquet Particular \$500
- 1 (una) Hora de Vóley Particular \$500
- 1 (una) Hora de Hockey Pista \$500
- 1 (una) Hora de Salón 1 y 2 \$500
- 2 (dos) Horas Cancha de Césped Particular \$1600

- 1 ½ (Una y Media) Hora Cancha de Césped Veteranos \$1200
- Por División cada Categoría Fútbol Liga de Bariloche \$1120
- 1 (una) Hora eventos privados Salón Polideportivo Municipal \$1500

**Artículo 15.-** Disposiciones transitorias: las modificaciones de los valores previstos en la presente en lo referente a la Tasa De Desarrollo Urbano y Servicios Retribuidos, será aplicado en 1 tramo partir de la cuota 1 de 2017. El incremento del 30% tendrá como valor de base el monto de la cuota 6 del 2016.

**Artículo 16.-**Comuníquese. Publíquese. De forma.

#### **ORDENANZA Nº 249-CDDH-17**

**DESCRIPCION SINTETICA:**  
"Refrendar la Resolución Nº 010/INT/2017 P.E. Comodato Garrafas con la Cooperativa de O y S.P del Bolsón LTDA".

#### **ANTECEDENTES:**

- Ley Provincial Nº 286 Art. Nº 9 Inc. D
- Ley provincial Nº 847 Art. Nº 23 Inc. A
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza Nº206-CDDH-16
- Ordenanza Nº 243-CDDH-17

#### **FUNDAMENTOS:**

Que no existiendo diferencia de criterio respecto del modo en que han sido expresados los fundamentos de la resolución enviada por el Poder Ejecutivo Municipal, este cuerpo comparte el espíritu y la necesidad manifestados en la parte resolutive, por lo que, teniendo en cuenta lo conceptualizado por la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo I "Del Concejo Municipal", en su Artículo 49, inc. 18 y 26, corresponde ratificar la Resolución Nº 010/2017 del Poder Ejecutivo.-

**AUTOR:** Concejal: Félix Chamorro (PRO).

El Proyecto de ordenanza Nº 296-CDDH-2017 fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº002/2017 del día 09 de marzo de 2017, según consta en Acta Nº002/2017

Por ello, en ejercicio de las atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE**

#### **DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Artículo.-1º)** Se refrenda la Resolución Nº 010/2017 del Poder Ejecutivo en todos sus artículos.

**Artículo.- 2º)** Se comunica al Tribunal de Contralor la presente Ordenanza.

**Artículo.-3º)**Comuníquese.

Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese Razón. Cumplido Archívese.

#### **DECLARACIÓN Nº 250-CDDH-2017**

**DESCRIPCION SINTETICA:** "Declarar de Interés Municipal muestra del Ce.Nu.Fi.Ba."

#### **ANTECEDENTES:**

- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza 2071 – CD – 10 Bariloche

#### **FUNDAMENTOS:**

El Centro Numismático y Filatélico Bariloche, Nació el 11 de Agosto del 2015 en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Una breve reseña histórica nos permite visualizar la importancia de ambas disciplinas y lo importante de su difusión, para que más personas puedan conocer esta práctica tan enriquecedora para nuestra comunidad.

En 1864 un coleccionista francés llamado G. Herpin, propuso en una de las primeras revistas dedicada a la filatelia Collectionneur de timbres poste, debatir el nombre con el que designar esta "nueva" afición, que hasta entonces se llamaba con nombres muy diversos: timbrofilia, sello grafía, sello filia, etc. Herpin defendió el término filatelia, que proviene de las palabras griegas philos, amigo o amante, y ateles,

exento de gastos de porte por haber sido pagados previamente. Su propuesta tuvo éxito y rápidamente se generalizó en todo el mundo, traduciéndose a los distintos idiomas. Con el fin de aglomerar a los diferentes coleccionistas de la región e impulsar y desarrollar diferentes actividades como exposiciones, congresos, divulgaciones Orales, contribuir con la elevación del concepto público, desarrollar una Biblioteca especializada como así también preservar el patrimonio cultural en la Región.

La filatelia está considerada por muchos como un pasatiempo, es también un medio de aprendizaje, ya que por medio de ellos se puede conocer:

\* Parte de la historia y evolución política mundial o del país del que proceden.

\* A los gobernantes y políticos de una país, en una época determinada.

\* Personajes famosos como: pintores y sus cuadros, escritores y sus obras, investigadores y sus descubrimientos.

\* Monumentos, castillos, monasterios y catedrales, indicándonos la ciudad en la que están.

\* Fauna y la flora, minerales, trajes típicos, escudos, fiestas populares, etc.

**La numismática** se conoce desde el Imperio Romano pero fue en el siglo XX que se comenzó a tratar como una ciencia, la cual abarca sus estudios en el aspecto teórico e histórico. El primer punto, se refiere al estudio de la nomenclatura, bases de la clasificación, entre otros; a su vez, la parte histórica se encarga de estudiar el desarrollo de la moneda en los diferentes pueblos y sus distintas manifestaciones monetarias.

**La ciencia numismática es de suma importancia** ya que permite observar y tener conocimiento sobre los intercambios y la economía de los pueblos, así como su historia, geografía, política, religión, costumbres, entre otros puntos. En relación a la numismática se encuentra la paleografía, simbología, iconología, historia del arte, entre otras ciencias que sirven para aportar conocimientos sobre la historia de un pueblo o nación.

En nuestra región y en la actualidad, Ce. Nu. Fi. Ba. Cuenta con más de 45 Socios de diferentes puntos, Dina Huapi, Villa la Angostura, Bolsón, Esquel, Piedra del Águila, etc.

En el mes de Octubre del 2015 Fue declarado de Interés Municipal y Cultural en la Ciudad de Bariloche, Bajo la Ordenanza 2071-CM-10

Ce.Nu.Fi.Ba (Centro Numismático y Filatélico Bariloche) esta adherido a FENyMA (Federación de Entidades Numismáticas y Medallistas) como así también a FAEF (Federación Argentinas de Entidades Filatélicas) a lo largo de su corta pero intensa vida participamos en las dos Jornadas Nacionales de Numismática a Nivel Nacional, como así también a la Primera Convención Internacional de Historiadores y Numismático llevada a cabo en la Villa Imperial de Potosí como entidad adherente y con el Plus de la declaración de Huésped Ilustre de nuestro Presidente, Pablo Martín Iriarte.

En este mes de Febrero estamos realizando en el Museo de la Patagonia, Francisco Perito Moreno, Ubicado en el centro cívico de la ciudad de Bariloche. Por segundo año

consecutivo una Muestra Itinerante de Numismática y Filatelia.

En el mes de Julio del 2016 pudimos llevar adelante en el CPEM 17 de Villa la Angostura una charla sumado a una muestra Filatélica el cual pasaron más de 300 alumnos.

El Centro hoy en día emite un Boletín, el cual se distribuye de forma gratuita en donde describe las actividades realizadas y por realizar, como así también trabajos de investigación.

La biblioteca del Centro hoy cuenta con más de cincuenta ejemplares siendo una de las más importantes dentro de la región especializada en la Materia.

**AUTOR:** Félix Chamorro Concejal PRO, Alejandro Corbatta Concejal MPDH, Silvia Mosman Concejal UCR

**COLABORADOR:** Pablo Martín Iriarte Ce. Nu. Fi. Ba.

**El Proyecto de Declaración N° 297-CDDH-2017** fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N°002/2017 del día 09 de marzo de 2017, según consta en Acta N°002 /2017.

Por ello, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE DECLARACIÓN**

**Artículo 1º.-** Se declara de Interés Municipal y Cultural la muestra Numismática y Filatélica organizada en forma conjunta entre Ce.Nu.Fi.Ba. y la Secretaría de Turismo y Cultura de Dina Huapi, a realizarse entre los días 07 al 31 de Marzo del corriente año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

#### **ORDENANZA N° 251-CDDH-17**

##### **DESCRIPCION SINTETICA:**

"Modificación Ordenanza 218-CDDH-2016 "Sistemas de medición electrónica para la seguridad vial"

- Constitución Nacional
- Ley 24.449
- Ley 26.353
- Ley 26.363
- Ley 8.751
- Ley Provincial 2942
- Ley Provincial 4325
- Constitución de la Provincia de Río Negro

- Carta Orgánica Municipal
- Convenio Seguridad Vial
- Decreto N° 437/2011

#### **FUNDAMENTOS:**

Que en virtud del Dictamen efectuado por el Tribunal de Contralor de fecha 17.01.17 elevado por nota N° 111-DPG-2017-TCDH de igual fecha e igual fecha de ingreso en CDDH; en consonancia con la reunión mantenida entre los asesores legales del Municipio, Concejo Deliberante y Tribunal de Contralor -efectuada en fecha 08 de Febrero de 2017 en sede del CDDH y durante receso legislativo-, se modifica la Ordenanza 218-CDDH-2016 "Sistemas de medición electrónica para la seguridad vial" en su Art. 3º quedando definido conforme el Art. 2º de presente ordenanza, y asimismo modificado el pliego de bases y condiciones conforme Art. 4º de la presente ordenanza.-

**AUTOR:** Concejal Félix Chamorro (PRO).

**COLABORADOR:** Dr. Hernán S. Nicolás.

**El Proyecto de Ordenanza N°298-CDDH-2017,** fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N°002/2017, del día 09 de marzo de 2017, según consta en Acta N° 002/2017.

Por ello en ejercicio de sus atribuciones;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Se modifica Ordenanza CDDH-218-2016.-

**Artículo 2º.-** Se sustituye el Art. 3º de la referida ordenanza por el siguiente, quedando redactado de la siguiente manera: **Se adjunta Anexo I que forma parte de la presente ordenanza y como condiciones de mínima, el pliego de bases y condiciones generales para la contratación.-**

**Artículo 3º.-** Se modifica Anexo I conforme su actual redacción.-

**Artículo 4º.-** Regístrese, Comuníquese, dese a publicidad,

expídase copia y oportunamente archívese.-

### ANEXO I

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DETECCIÓN Y REGISTRACIÓN DE INFRACCIONES DE EXCESO DE VELOCIDAD, CRUCE DE SEMÁFORO EN ROJO, ADELANTAMIENTO INDEBIDO, CRUCES DE LÍNEAS AMARILLAS, EXCESO DE PESO, CONTROL DE ALCOHOLEMIA Y LA VIOLACIÓN A CUALQUIER NORMATIVA DE SEGURIDAD VIAL, EN LA TRAVESÍA URBANA DE LA RUTA NACIONAL 23, LA RUTA NACIONAL 40-NORTE QUE ATRAVIESAN EL EJIDO DE DINA HUAPI Y EL MUNICIPIO EN TODA SU EXTENSIÓN.**

### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN Y CONDICIONES GENERALES

**Artículo 1º: OBJETO.** La Municipalidad de Dina Huapi llama a Licitación Pública para la Contratación del sistema de medición electrónica de cruce de semáforo en rojo, adelantamiento indebido, cruces de líneas amarillas, exceso de peso, control de alcoholemia, conforme las disposiciones de la Ley Nacional 24.449, su decreto reglamentario, Ordenanza 090-CDDH-2013 y normas concordantes, la captación y registro de datos estadísticos de volumen de tráfico, la detección de infracciones y la emisión de imágenes digitalizadas de los vehículos en infracción; mediante la utilización de equipos de detección, medición, comprobación y registración, actividad que se desarrollará en la travesía urbana de la Ruta Nacional nº 23 asimismo la Ruta Nacional 40-Norte que atraviesa el ejido de Dina Huapi, y el municipio en toda su extensión de acuerdo a la modalidad que a continuación se describe ya las condiciones que se fijan en el presente pliego. El presente llamado comprende la instalación, operación y mantenimiento preventivo y correctivo de un mínimo de:

- cuatro (4) casillas o puestos de control fijos sobre el

ámbito de aplicación del presente pliego

- un mínimo de cuatro (4) cuatro (4) unidades de medición de velocidad (cinemómetros) móviles con capacidad de brindar veinticuatro (24) horas de servicio cada uno durante los días hábiles y doce (12) horas de servicio cada uno durante los días inhábiles administrativos, sábados, domingos y feriados, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- Una (1) balanza de tipo fija con capacidad de brindar servicio de pesaje durante los operativos a efectuar por el municipio en cooperación con la empresa prestataria de servicios. -
- Una (1) Grúa con capacidad de brindar servicio de transporte de vehículos durante los operativos a efectuar por el municipio en cooperación con la empresa prestataria de servicios. -

El municipio se reserva el derecho de variar las horas de prestación del servicio en un 20% en más o en menos, a las establecidas para cada caso.

El concesionario tomará a su cargo, asimismo, la confección, emisión, verificación de titularidad registral de los dominios de los vehículos detectados en infracción y notificación de las actas de comprobación y emisión de recibos de pagos voluntarios, cuando corresponda, a los presuntos infractores y/o titulares registrales del vehículo utilizado para cometer la infracción. -

#### **1º 1. DEFINICIONES:**

**1º 1. 1. RADARES FIJOS:** Aquellos equipos de medición y comprobación o cinemómetros que pueden ser accionados en forma automática sin necesidad de un operador manual para obtener individualmente cada registro gráfico de la infracción. Durante las operaciones de detección de exceso de velocidad, los cinemómetros fijos deberán estar sujetos sobre soportes en las casillas o puestos de control. Podrán ser

equipos trasladables, siempre que para su operación deban estar fijados en forma permanente o alternativa, en casillas de control construidas en lugares predeterminados en la planimetría. Los controles bajo la modalidad de "Radares Fijos" se realizarán sobre la travesía urbana de la Ruta Provincial 23 asimismo la Ruta Nacional 40-Norte que atraviesa el ejido de Dina Huapi. y el municipio en toda su extensión.

**1º 1.2. RADARES MÓVILES:** Aquellos cinemómetros que puedan ser accionados en forma automática y permitan obtener individualmente cada registro gráfico de la infracción y volumen de tráfico vehicular. Durante las operaciones de detección de exceso de velocidad mediante cinemómetros móviles, pudiendo trasladarse a los fines del control asignado a cualquier punto geográfico dentro del ejido urbano de la ciudad de Dina Huapi.

**1º 2. ALCANCES:** La presente licitación dará derecho al adjudicatario a explotar el servicio de detección y registración de infracciones de exceso de velocidad mediante equipos de tipo móviles y fijos sobre la travesía urbana de la Ruta Nacional 23, la Ruta Nacional 40-Norte que atraviesa el ejido de Dina Huapi y el municipio en toda su extensión, de conformidad a los detalles y exigencias consignadas en el presente Pliego de Condiciones.

Genera además la obligación de confeccionar, emitir, verificar la titularidad registral de los dominios de los vehículos detectados en infracción y notificación de las actas de comprobación y emisión de recibos de pagos voluntarios, cuando corresponda, a los presuntos infractores y/o titulares registrales, previa validación del documento por parte de la Juez de Paz a cargo del Tribunal Municipal de Faltas.

Los oferentes podrán proponer variantes relacionadas a la tecnología ofrecida y condiciones de prestación que presenten ventajas evidentes para el objetivo a alcanzar y no sean contrarias a la legislación vigente, quedando a criterio del Poder Ejecutivo su aceptación

**Artículo 2º.-PLAZO DE CONTRATACIÓN.** El plazo de contratación se establece en Setenta y

dos meses (72) meses, autorrenovable por Setenta y dos (72) meses más a partir de los treinta (30) días corridos posteriores a la firma del contrato.

**Artículo 3º.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es autoridad de aplicación respecto de lo establecido en el presente pliego y la concesión que del mismo deriva, la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Dina Huapi.

## CAPÍTULO II

### TÍTULO 1

**Artículo 4º.-CONTENIDO DE LA OFERTA.** La oferta contendrá la documentación que se detalla a continuación, en hojas originales y una copia, foliadas y firmadas cada una por el oferente:

#### a) **SOBRE N° 1.** **“REQUISITOS DOCUMENTALES”**

#### **Datos de identificación y condición del oferente y sus antecedentes:**

A) En caso de que el oferente sea una **persona física**, deberá presentar:

**1º)** Copia del D.N.I. del oferente, en caso de que comparezca por sí. En los casos de que intervengan apoderados, se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado. El poder deberá estar certificado por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste por el Colegio de Escribanos respectivo.

**2º)** Constancia de inscripción en la AFIP y la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.

B) En el caso de que el oferente sea una **persona jurídica** legalmente constituida y autorizada para funcionar por autoridad oficial competente, se deberá acompañar:

**1º)** Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio u Organismo de Control correspondiente y copia certificada por Escribano Público del Contrato Social constitutivo o Estatuto Social y sus modificaciones, si las hubiere, y en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste por el Colegio de Escribanos correspondiente; poderes concedidos y toda otra documentación que acredite fehacientemente el carácter que revisten las personas que firman

las fojas que integran la presentación y su habilitación para presentarse en el concurso de Precios.

**2º)** Copia del acta de directorio u órgano de administración que corresponda, donde se dispone la designación de los directores, consejeros, socios gerentes u otros funcionarios con facultad expresa para obligar a la empresa, según el tipo de persona jurídica de que se trate; asimismo en su caso, deberá adjuntarse copia del acta donde se dispuso la distribución de los cargos. Toda esta documentación deberá estar certificada por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste, por el Colegio de Escribanos respectivo.

#### **En común para personas físicas y Jurídicas:**

**3º)** En los casos que intervengan apoderados, se deberá adjuntar poder suficiente y con facultad expresa para contratar con el Estado. El poder deberá estar certificado por escribano público y, en el caso de pertenecer a otra provincia, será legalizada la firma de éste por el Colegio de Escribanos respectivo. Cuando se trate de documentación que provenga del exterior, se deberá cumplir a tal efecto, lo establecido en el inciso 4) precedente.

**4º)** Proveedores registrados y no registrados: Los oferentes que formulen cotizaciones sin estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Dina Huapi, deberán cumplir al presentar la propuesta, además de lo que exijan los pliegos particulares, lo siguiente:

4.1.- Original y copia de los comprobantes de inscripción con los números del organismo de previsión social correspondiente, CUIT e Ingresos Brutos, ya sea como contribuyente local o comprendido bajo el régimen del Convenio Multilateral; o de los comprobantes de exención, firmados por los responsables legales de las empresas. El original será devuelto una vez certificada la copia.

4.2.- Certificado de Libre Deuda de la Tasa Municipal por Servicios Retribuidos (respecto del domicilio legal), la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene y de multas

(respecto de la empresa y su representante, si correspondiere).

**5º)** Situación Patrimonial y Financiera Certificada: El oferente deberá probar su capacidad financiera e idoneidad.

Estados de situación patrimonial actualizada. Antigüedad no mayor a 2 meses, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia que correspondiere.

Declaración Jurada del Impuestos a la Ganancias, Ganancia Mínima Presunta y Bienes Personales, con sus respectivas constancias de presentación ante la AFIP y pagos correspondientes al último ejercicio económico.

Constancia de Inscripción ante la AFIP.

Constancia de Inscripción en Ingresos Brutos o Convenio Multilateral, según corresponda.

Certificado Fiscal para contratar o constancia de certificado en trámite, estando obligado a presentar el certificado definitivo al momento de la adjudicación.

Presentación de pago de los últimos tres (3) meses del formulario AFIP 931 (SIJP).

Declaración Jurada de Ingresos Brutos Mensuales, última tres (3) presentaciones y sus correspondientes pagos.

Declaración Jurada anual de Ingresos Brutos correspondientes al último ejercicio Económico

Pliego de Bases y condiciones y sus anexos firmados en todas sus fojas.

Recibo de la tesorería Municipal que acredite la compra del Pliego de Bases y Condiciones.

Declaración de haber analizado y evaluado la envergadura de la actividad a desarrollar por concesión.

Garantía de oferta: será por el importe de pesos \$ 7,500.00 (Siete Mil Quinientos) y deberá constituirse en efectivo, debiendo acompañarse el respectivo recibo extendido por la tesorería municipal. Dicha suma será restituida de oficio por la municipalidad a los no adjudicatarios por el valor nominal en que la misma fue integrada, sin ajustes ni intereses, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la firma de respectivo contrato.

Manifestación expresa del oferente declarando conocer y aceptar en todos

sus términos el presente Pliego y sus Anexos, que rigen el llamado a licitación.

Manifestación expresa del oferente declarando someterse a la competencia de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Río Negro, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

6º) Declaración jurada. que exprese el cumplimiento, por parte del oferente, de los siguientes requisitos: Que goza de todos los derechos civiles y cuenta con capacidad para contratar; Que no ha sido condenado por fraude, estafa o cualquier otro delito contra la fe pública; Que no pertenece ni perteneció a la planta de personal municipal, tanto permanente como contratado en cualquiera de las formas posibles, durante los dos últimos años previos a la apertura de la presente licitación; Que no sido declarado en quiebra; Que no se encuentra en estado de convocatoria de acreedores, concurso preventivo o liquidación; Que no está inhabido.

7º) Sociedades extranjeras. Que realizan ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social, con sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente en el país. Se exigirá cumplir los requisitos y presentar las documentaciones de acuerdo con lo establecido en el punto 3.3) precedente. Además, cuando se trate de documentación que provenga del exterior, deberá estar certificada por notario, autenticada por el organismo competente del país de origen y legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y traducida al idioma español por traductor público matriculado y su firma autenticada por el Consejo Profesional correspondiente. En caso de que la traducción se realice en el extranjero, deberá ser a su vez legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

8º) Fijar domicilio legal dentro del ejido de la localidad de Dina Huapi e indicar el domicilio real.

9º) Declaración Jurada donde se declara no encontrarse comprendido en ninguna de las causales que impidan o delimiten la contratación pública.

10) El oferente, deberá acompañar Certificado de Pre-cumplimiento emitido por el I.N.T.I

La omisión de presentación de la documentación del Sobre N° 1 detallada en el punto 1º), 2º), 6º), 7º), 9º) y 11º) del presente será causal de rechazo automático de la oferta. En caso de omisión respecto de la restante documentación del SOBRE N° 1, podrá ser subsanada dentro de los 2 días hábiles de efectuado el acto de apertura de la licitación.

### **B) SOBRE N° 2 PROPUESTA TECNICA, ANTECEDENTES Y OFERTA:**

**EQUIPO TECNICO:** la asistencia técnica objeto del presente será brindada por personal de “**El Oferente**” y/o a través de los convenios de desarrollo conjunto que el oferente tenga suscriptos a la fecha, quienes aportarán recursos humanos con probada experiencia con los siguientes perfiles: Líder de Proyecto, Administrador de Base de Datos, Desarrolladores de Software, Técnico en redes de datos y comunicaciones móviles. Como contraparte “**LA MUNICIPALIDAD**” deberá designar un funcionario con probada experiencia para la gestión integral del proyecto quien podrá ser nexo de vinculación entre ambas partes.

La propuesta técnica deberá contener los siguientes documentos

a) Descripción detallada de las especificaciones, recursos técnicos y facilidades operacionales de los servicios a ser prestados y de los equipamientos ofertados.

b) presentar en relación a los servicios y equipamientos ofertados y especificados, los aspectos concernientes a:

Características funcionales,  
Características electrónicas,  
Características eléctricas,  
Características ópticas (con la presentación de fotografías e imágenes)

Características mecánicas,  
Características del sistema informático con presentación de modelos respectivos.

c) Presentar marcas y modelos del equipamiento, programas (software) materiales y demás componentes del objeto licitado y ofertado. DERECHO DE

PROPIEDAD: La propiedad intelectual del software es exclusiva de “el oferente” y de sus empresas asociadas.

d) Plazo de instalación y activación de los equipos ofertados, que no deberán superar los 90 días hábiles, a contar desde la orden de servicio.

f) Plazo de ejecución inicio de la reparación de los defectos de funcionamiento del equipamiento, que no podrá ser superior a doce horas, salvo imposibilidad no imputable al adjudicatario.

g) Constancias de garantía de los equipamientos y de compromiso de asistencia técnica y reposición de repuestos, durante la vigencia del contrato y su posible prórroga, asignada por el licitante y el fabricante de los equipamientos.

h) Manuales de especificaciones técnicas provisto por el fabricante, en idioma castellano, acorde las disposiciones de la Resolución N° 753/98 dictada por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación.

i) Constancias de Inscripción y Homologación o Certificado de Pre-cumplimiento de requisitos para la obtención de la homologación del equipamiento a utilizar emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.). El oferente deberá acreditar, al momento de formular su propuesta, su inscripción en el Registro creado por la Ley N° 19.511 y normas reglamentarias, para la homologación y el uso de los instrumentos de medición y el cumplimiento de todos los recaudos que la misma fije para la registración, aprobación, verificación y vigilancia de estos últimos, y que cumplan con las Resoluciones de la ex Secretaria de Industria, Comercio y Minería N° 753 del 6 de noviembre de 1998 y sus resoluciones y disposiciones complementarias, como asimismo la debida homologación del equipamiento ofertado realizada por la autoridad consignada en la legislación nacional de metrología legal, certificado de Aprobación de Modelo del equipamiento destinado al control de velocidad emitido por la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, o Certificado de Pre-cumplimiento de estos requisitos emitido por el I.N.T.I.

(Instituto Nacional de Tecnología Industrial) acreditando la factibilidad de obtener la homologación e inscripción en los Registros antes mencionados.

#### PROPUESTA TECNICA:

1.- El detalle de individualización con marca y modelo de los equipos y/o dispositivos electrónicos de constatación de infracciones que se afectarán a la oferta. - Como elemento obligatorio de seguridad se garantizará que las imágenes capturadas estén protegidas con marcas de agua indelebles para evitar su manipulación, tanto en su generación como al volcarse al software de generación de las actas de infracciones.

Los equipos y/o dispositivos de control de velocidad tendrán como mínimo las siguientes características: a) serán cinemómetros laser portátiles de accionamiento manual y automático modelo LTI 20/20 o superior - versión radar modelo cs-12-02-MBC o superior; b) serán equipos de fabricación nacional y/ o importados; c) estará debidamente certificada la aprobación de modelo y homologación como equipo de medición y registro fotográfico expedida por la actual Dirección de Metrología Legal, dependiente de la Secretaría de la Competencia, de la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a cargo de la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción de la Nación (bajo el nombre vigente al momento de su otorgamiento) , conforme leyes nacionales 19.511 y 25.650, y Resolución 753/98 SIGYM; d) los equipos estarán certificados ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial o ante la Comisión Nacional del Tránsito y Seguridad Vial (o bajo el nombre vigente al momento de su otorgamiento). Estos requisitos técnicos y formales se considerarán esenciales y excluyentes para la validez de la oferta.

Los equipos y/o dispositivos destinados al control de maniobras peligrosas y al cruce de semáforos en rojo tendrán las mismas garantías técnicas previstas en el párrafo anterior, y sus modelos no podrán ser

inferiores a MCJ-12 y su validación y homologación deberá estar certificada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) y adecuado a la normativa en la materia establecida por organismos de control de tránsito nacionales o provinciales en caso de corresponder.

Los equipos y/o dispositivos destinados a control de pesaje deberán ser en el caso de los fijos el modelo de 3,20 metros por 21 de tres módulos de gama y en el caso de los móviles el modelo que más se adecue a las necesidades y no inferior al modelo BPRC1000FM\_EST6 de la marca Girwim de pesaje dinámico, y su validación u homologación deberá estar certificada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) y adecuado a la normativa en la materia establecida por organismos de control de tránsito nacionales o provinciales en caso de corresponder.

Los equipos y/o dispositivos destinados al control de alcoholemia deberán ser en el caso de los fijos no inferiores el modelo NTB1580N y en el caso de los móviles CDP110/128/2000/3000 o superior y deberán estar equipados con la posibilidad de incorporar impresoras para su uso Movilidad y equipamiento para la inspección:

Se deberá ofertar, con carácter permanente durante el plazo de la concesión del servicio, dos (2) unidades automotoras para inspección y patrullaje de radares fijos sobre Ruta la travesía urbana de la Ruta Provincial 23, la Ruta Nacional 40-Norte que atraviesa el ejido de Dina Huapi y el municipio en toda su extensión y un (1) automotor para inspección de radares móviles, todos de no más de cinco (5) años de antigüedad, tipo utilitarios.

Estarán a cargo del Concesionario el seguro contra terceros y responsabilidad civil, patente y gravámenes, gastos de reparaciones, repuestos, neumáticos, combustibles, lubricantes y todos otros gastos que se genere por el funcionamiento de la unidad para mantenerla en condiciones adecuadas.

El Concesionario deberá suministrar para la inspección y para cada equipo móvil de control un sistema de

Comunicación por Voz tipo Movilink o similar, con equipamiento de última generación, debiendo además contar con línea de telefonía celular sin cargo adicional para la concesionaria, bajo la modalidad de prepago. El mismo estará compuesto por: dos (2) equipos para los vehículos destinados para la inspección, uno (1) para cada vehículo de control (móvil), de acuerdo al estado de la tecnología al momento.

Atención al usuario

Se deberá poner a disposición del usuario y la población en general de una línea telefónica gratuita (0800) o página WEB para la atención de consultas o reclamos en general sobre el funcionamiento del sistema.

### **CAPÍTULO III** **DEL PROCEDIMIENTO DE** **EJECUCION DEL** **CONTRATO**

#### **Artículo 5º INICIACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

La iniciación de la prestación del servicio deberá llevarse a cabo de acuerdo a un plan propuesto por la adjudicataria en su oferta, la que deberá ejecutarse dentro de los noventa días hábiles de la fecha de la firma del contrato, debiendo completar la señalización y el equipamiento correspondiente.

Si dentro de los plazos previstos no se cumplimentara la iniciación de los servicios con la cantidad de puestos de control fijos y móviles y equipamientos ofrecidos, podrá ser dejada sin efecto la concesión otorgada, con pérdida a favor de la Municipalidad del total del depósito en garantía efectuado por la adjudicataria, sin perjuicio de las demás acciones que legalmente correspondan.

#### **Artículo 6º OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas para el concesionario en la presente licitación, el adjudicatario estará obligado a:

1º) Abonar los impuestos, tasas y gravámenes nacionales, provinciales y municipales existentes, creados o a crearse que correspondan y en caso de que sea necesario, contratar a su exclusivo cargo la custodia de uno o más agentes policiales a los fines de resguardar a las personas o bienes afectados al servicio.

2º) El contratista deberá enviar la información relativa al registro de actas de infracción y al volumen de tráfico vehicular en un soporte magnético o sistema informático compatible con el utilizado en el Juzgado de Paz a cargo del Tribunal Municipal de Faltas.

3º) Entregar a la autoridad de aplicación las actas de infracción con las pruebas fotográficas, y los recibos de pago voluntario cuando corresponda, periódicamente a la inspección, con una demora no superior a los treinta (30) días corridos de registrada, acompañada con una planilla analítica que las liste en cada unidad operativa, indicando día, horario de comienzo y fin del operativo, personal responsable del contratista, inspectores de tránsito actuantes y de los agentes policiales si los hubiera, el equipo de radar utilizado y el vehículo.

4º) La fotografía acta deberá contener una prueba fotográfica clara que identifique inequívocamente el vehículo infractor. En el mismo documento deberá leerse claramente la velocidad a la que circulaba, la velocidad máxima reglamentaria en ese tramo de vía, fecha, hora y minutos del hecho registrado, así como el nombre y número de inspector a cargo. Es fundamental la legibilidad de la chapa patente del vehículo en cuestión si es delantera o trasera. En la misma fotografía se consignará el lugar de ocurrencia de la infracción. Realizar la búsqueda de los datos registrales del titular del dominio en infracción y el domicilio del mismo a partir de los padrones existentes en la municipalidad, o todo otros padrones a los que el contratista tuviese acceso por sus propios medios, confeccionar las actas de la infracción y recibos de pagos voluntarios cuando así corresponda y acorde los requerimientos de datos que determine el Juzgado de Paz a cargo del Tribunal Municipal de Faltas, y realizar la distribución y notificación fehaciente de las mismas en los domicilios particulares.

5º) La información requerida incluirá el archivo de las imágenes de las actas enviadas en sistema compatible.

6º) Las actas deberán identificarse mediante un número único, no repetitivo, y correlativo, concordantes con la fecha de labrado de las mismas, conforme los recaudos y

codificaciones exigidos por el Juzgado de Paz a cargo del Tribunal Municipal de Faltas y que permita al sistema de Tribunal distinguir las actas de velocidad del resto.

7º) Proveer al personal de la empresa adjudicataria que participe en los procedimientos de control y/o reparación preventiva de los equipos y puestos de control de uniforme identificatorio, conforme a las especificaciones que establezca la Secretaría de Gobierno en conjunto con la empresa. -

8º) Para el caso de los radares fijos. El adjudicatario asumirá los gastos de instalación de los puestos correspondientes a los equipos de tipo fijo, incluyéndose la señalización vertical u horizontal, conforme las determinaciones de la Planimetría y especificación de materiales que integra como Anexo I el presente Pliego.

Sin perjuicio de ello, finalizado el servicio, dichos puestos, como la señalización respectiva, quedarán en propiedad de la Municipalidad de Dina Huapi, transformándose en bienes públicos. Es menester aclarar que en ningún caso el adjudicatario del servicio de detección de velocidad de tipo fijo, y por ende constructor de dichos puestos, poseerá privilegio alguno en una posterior licitación por sobre el resto de los oferentes.

9º) Cartelería: el gasto del mismo será a cargo del concesionario, y la colocación de la cartelería que resulte conveniente y necesaria para la identificación del comienzo de la zona controlada por radar se registrará por la Ley Nacional Nº 24.449 y sus normas complementarias.

10) CAMPAÑA: El CONCESIONARIO procederá a implementar una campaña de difusión por los medios que se consideren más aptos y efectivos de la presente normativa y sobre los recaudos que deben observarse y respetarse en la circulación en el tramo urbano de la Ruta Nacional Nº, 40 Norte en caso de probable aplicación del sistema de cinemómetros.

11) CLAUSULA DE TRANSFERENCIA: Finalizado el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 34, el adjudicatario estará obligado a transferir a la Municipalidad de Dina Huapi la propiedad y titularidad de todos los equipos y/o dispositivos,

cartelería y estructuras fijas, requeridos en este pliego para la prestación de los servicios contratados por la Municipalidad de Dina Huapi, sin derecho a reclamar el reconocimiento patrimonial de los mismos, asegurando la continuidad de la prestación del servicio.

**Artículo 7º.-** A los fines de poner en práctica el sistema, durante los primeros dos meses de vigencia del mismo a contar desde la fecha en que los cinemómetros y radares se encuentren operativos, la pena será sólo desapercibimiento, haciéndole saber al presunto infractor la fecha de inicio del sistema.

**Artículo 8.- REQUISITOS DE LAS ACTAS:** El acta de comprobación de infracciones por exceso de velocidad se ajustará a lo establecido en la Ley de Tránsito y en el Artículo Nº 48 del código de Faltas Municipales (Ord. 090-CDDH-2013), debiendo contener como mínimo:

a) Nombre y domicilio de la Municipalidad de Dina Huapi.

b) Lugar, fecha y hora del hecho.

c) Naturaleza y circunstancia del mismo (descripción de la falta).

d) Velocidad permitida.

e) Velocidad registrada.

f) Dominio, marca y tipo de vehículo.

g) Nombre, apellido y domicilio del conductor infractor o, en su caso, datos del titular de dominio del vehículo.

h) Identificación de equipos utilizado para el control indicando marca, modelo y número de serie en el acta de la comprobación. Asimismo, se deberá indicar el organismo, entidad o empresa que lo calibra y el número de disposición autorizante emanada por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación de acuerdo a las previsiones de la Resolución Nº 753/1998 y concordantes.

i) La disposición legal presuntamente infringida.

j) Sanción prevista para la falta cometida.

k) Imagen del vehículo al momento de la infracción, con identificación del dominio.

l) Firma, con aclaración del nombre, apellido y documento de identidad del inspector de tránsito que labró el acta.

m) Domicilio, teléfono y horario de atención del Juzgado de Faltas Municipal encargado del juzgamiento.

n) Número de comprobación.

o) Fecha de protocolo de calibración del equipo vigente.

p) Citación con fecha y hora fijada para la audiencia ante el Juzgado de Faltas.

q) Constancia haciendo conocer a aquellas personas físicas titulares dominiales notificados por presunta infracción su derecho de comprobar que había enajenado el vehículo o que no se encontraba bajo su custodia tenencia, denunciando al comprador, tenedor o custodio que detentaba tal situación al momento de la infracción, brindando todos los datos necesarios a la autoridad de juzgamiento para que éste sea incorporado a la causa.

**Artículo 9º.-** El acta labrada en la forma establecida por el artículo 13º de la presente será considerada como plena prueba de la responsabilidad del infractor, salvo prueba en contrario.

**Artículo 10.-** La propuesta económica, que consistirá en la determinación de un porcentaje a percibir en concepto de retribución o canon, sobre las multas por infracciones efectivamente cobradas y un gasto administrativo derivado de su intervención.

**Artículo 11.- EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.** La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las cláusulas de este Pliego y sus Anexos en virtud de ello, en ningún caso podrá admitirse, por parte del oferente, reclamación o pretensión de la exención de responsabilidad de ninguna índole que se funde en desconocimiento, error o ignorancia de cualquier tema que directa o indirectamente se halle incluido en este Pliego y sus Anexos.

**Artículo 12.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.** El oferente estará obligado a mantener su propuesta por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de apertura de la licitación.

**Artículo 13.- ACTO DE APERTURA.** La apertura de sobres se efectuará por acto público en presencia de los interesados que deseen participar, y tendrá lugar en la Intendencia Municipal – sita en Chile N° 735 de la Ciudad de Dina Huapi- en día y horario fijado por la Municipalidad. Si la fecha fijada resultare posteriormente feriado o declarada asueto administrativo, el acto de apertura se realizara el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

**Artículo 14.- APERTURA DE SOBRES.** Se seguirá el siguiente procedimiento:

Se procederá inicialmente a la apertura del SOBRES N° 1 – “REQUISITOS DOCUMENTALES”, verificándose en cada caso el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º del presente Pliego. Se procederá, seguidamente, a la apertura de los SOBRES N° 2 – “PROPUESTA TECNICA, ANTECEDENTES Y OFERTA” que correspondan a quienes cumplieron tales requisitos.

**Artículo 15.- ACTA.** De todo lo actuado se labrará acta conteniendo: Indicación del lugar, fecha y hora de la apertura.

Cargo, nombres y apellidos de los funcionarios presentes.

Lista de oferentes laborada según el orden de apertura de los sobres.

Montos y condiciones de las ofertas, en letras y números.

Identificación de los sobres no abiertos – si los hubiere- con indicación de sus razones.

Toda observación, aclaración, impugnación, etc, practicada por los presentes.

Firmas de los funcionarios actuantes y de toda otra persona que desea hacerlo.

**Artículo 16.- RECHAZO DE LAS OFERTAS -** Procederá:

Cuando faltare cualquier requisito del artículo 4º.

Cuando contengan enmiendas, interlineaciones o raspaduras que no estén debidamente salvadas o

aclaradas por el firmante de la propuesta

Cuando contengan condiciones que se aparten de las cláusulas del PLIEGO de BASES Y CONDICIONES y/o sus anexos.

Cuando el oferente se hallare comprendido en las inhabilidades del artículo 4º.-

Cuando se proponga ampliar o cambiar el objeto de concesión.

Cuando cualquier diferencia formal en la documentación de la propuesta no sea subsanada por el oferente dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido intimado para ello.

**Artículo 17.- INADVERTENCIA:** Las causas de rechazo que pasaran inadvertidas en el acto de apertura de las propuestas surtirán efecto posteriormente si se pusieran de manifiesto durante el estudio de las ofertas. A requerimiento de la autoridad Municipal que preside el acto de apertura de la licitación, los oferentes podrán solucionar defectos formales de sus presentaciones.

**Artículo 18.- IMPUGNACIONES:** excepto las impugnaciones a que se refiere el artículo 15, que figuran en actas, las demás aclaraciones e impugnaciones, deberán ser presentadas por escrito dentro del término de dos (2) días hábiles de ejecutado el acto, y serán agregadas a las actuaciones, siempre que no se importen alterar las propuestas ni el principio de igualdad de los oferentes.

**Artículo 19.- ACTUACIONES:** a los fines del artículo anterior las actuaciones quedaran a disposición de los interesados en la Municipalidad de Dina Huapi, dentro del término indicado.

**Artículo 20.-TRAMITE:** La municipalidad podrá disponer de las impugnaciones y/o aclaraciones que se realicen, sean tratadas en actuaciones separadas.

**Artículo 21.- EXCEPCION:** Se exceptúan de los alcances del artículo anterior aquellas impugnaciones referidas a la validez del acto y las que, refiriéndose a determinadas ofertas fueran de puro derecho las que se resolverán en el expediente principal.

**Artículo 22.- FACULTAD DE ACEPTACION O RECHAZO:** La Municipalidad de Dina Huapi podrá anular el llamado, suspender el acto o rechazar alguna o todas las ofertas, sin que tal actitud otorgue derecho a

los oferentes a formular reclamo alguno. Solo revestirán el carácter de ofertas válidas, las que se ajusten a las disposiciones de este PLIEGO, pudiendo rechazarse en el momento de la apertura aquellas que no reúnan los requisitos exigidos. Sin perjuicio de ello, si se comprobara posteriormente algún incumplimiento que no fue advertido en el momento de la licitación, será causal de rechazo de la oferta. Se podrá, a efectos de su consideración y absoluto criterio de la Municipalidad, no tomar en cuenta errores u omisiones, imperfecciones de tipo formal y no esenciales que adoleciera alguna de las propuestas. Queda expresamente establecido que es atribución exclusiva de la Municipalidad de Dina Huapi determinar cuáles son las imperfecciones de tipo formal, no esencial, que podrán ser subsanadas por vía de aclaratoria o saneamiento, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes. (consultar si quieren quitar estas facultades no creo que sea necesario)

**Artículo 23.- UNICA OFERTA:** En el supuesto de única oferta, ya sea por falta de presentación de otras, desistimiento o rechazo de las restantes, ello no significara obstáculo para la adjudicación o el rechazo de la misma. -

### CAPITULO III - DE LA ADJUDICACION

**Artículo 24.- COMISION DE ESTUDIO DE PROPUESTA.** La Municipalidad, con posterioridad al acto de apertura de la presente licitación, designará una comisión compuesta como mínimo por dos funcionarios municipales y un integrante del Concejo Deliberante, la que tendrá por objeto el estudio de la propuesta. Su dictamen será elevado al Intendente Municipal en un plazo no mayor a los quince (15) días corridos del acto de apertura.

**Artículo 25.- ADJUDICACION:** La adjudicación se resolverá a favor del oferente que presente la oferta más conveniente, evaluada en su conjunto y a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo. A tal efecto se tendrán en cuenta los factores de evaluación indicados en el artículo 26°.

**Artículo 26.- FACTORES DE EVALUACION DE OFERTAS:** Serán tenidos en cuenta, a los efectos de la

adjudicación, los siguientes factores de evaluación:

El canon propuesto.

Los equipos individualizados, cantidad y características.

La solvencia patrimonial, económica y financiera acreditada.

Cualquier otro elemento, circunstancia o pauta que permite inferir la posibilidad de una óptima prestación del servicio a brindarse y de la protección de los intereses públicos administrados por la Municipalidad de Dina Huapi.

Se hace constar que el orden de los distintos factores de evaluación no implica prelación, ni valoración de preferencia alguna, y se consignan con el solo carácter enunciativo.

La solvencia patrimonial, económica y financiera acreditada, exigible es contar con:

- Índices Económicos  
Financieros (al último estado contable)  
Liquidez (AC/PC) > 2  
Endeudamiento Total (PT/PN) < 1  
Solvencia (AT/PT) > 2
- Patrimonio Neto: Tener un Patrimonio Neto al último Estado Contable Cerrado por un valor diez veces mayor que la inversión inicial.
- Capacidad de Financiación: Presentar una certificación contable de facturación acumulada en los últimos 12 meses cuyo cierre no sea mayor a dos meses de la apertura de la oferta. Del promedio mensual de la certificación deberá surgir que el oferente tiene una facturación mensual por un valor dos veces mayor que la inversión inicial.

Cualquier otro elemento, circunstancia o pauta que permite inferir la posibilidad de una óptima prestación del servicio a brindarse y de la protección de los intereses públicos administrados por la Municipalidad de Dina Huapi.

Se hace constar que el orden de los distintos factores de evaluación no implica prelación, ni valoración de preferencia alguna, y se consignan con el solo carácter enunciativo.

**Artículo 27.- RECHAZO:** El Departamento ejecutivo podrá

rechazar aquellas ofertas que, a su juicio, no permitan una correcta evaluación o cuando razones de oportunidad merito o conveniencia libremente considerada a su exclusivo criterio pudieran constituir factores que atenten contra la prestación del servicio durante el curso de la concesión. En cualquier caso, la decisión adoptada no otorgará derecho al oferente a formular reclamo alguno.

**Artículo 28.- NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION:** La adjudicación será notificada al oferente seleccionado por medio fehaciente.

### CAPITULO IV - CONTRATO

**Artículo 29.- DOCUMENTACION REQUERIDA:** Notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar, dentro del término de cinco días la siguiente documentación:

Garantía del contrato: afianzara el estricto cumplimiento de las obligaciones que en virtud de su oferta y por este Pliego asume, y alcanzara la suma de pesos cien mil (\$ 100,000.00). La garantía de contrato se constituirá en alguna de las siguientes formas a opción del adjudicatario.

a.1.- En dinero en efectivo.

a.2.- Seguro de caución.

Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por la suma de pesos

Fotocopia autenticada de los documentos de identidad. En caso de sociedades legalmente constituidas las de sus directores o administradores. Las constancias de sus inscripciones. Antes los organismos fiscales y previsionales a lo que estuviere obligado por la índole de su actividad.

**Artículo 30.- LUGAR Y FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** Presentada la documentación detallada en el artículo anterior, se notificará al adjudicatario día, hora y lugar en que se suscribirá el contrato con indicación de una fecha supletoria, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación con pérdida de la garantía de oferta en el supuesto de incumplimiento.

**Artículo 31.- DEVOLUCION DE GARANTIA:** Celebrado el contrato con quien resulte adjudicatario, se devolverán a los restantes oferentes las garantías de ofertas que correspondan. El resto de la

documentación presentada no será devuelta, excepto cuando se trate de originales. En este supuesto, el oferente deberá acompañar copia auténtica de los mismos.

**Artículo 32.- FORMAN PARTES DEL CONTRATO:**

Este Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos.

Los pedidos de aclaraciones efectuadas y sus respuestas, que hubieren sido acompañados con el sobre.

La propuesta del adjudicatario.

Cualquier otra documentación relacionada, a criterio de la Municipalidad.

**Artículo 33.- TRANSFERENCIA PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO:**

La transferencia total o parcial del contrato deberá contar con la autorización expresa de la Municipalidad, la que se reserva el derecho de aceptar o rechazar la transferencia solicitada. Solo podrá otorgarse dicha autorización reunidos los siguientes requisitos:

Haber transcurrido seis meses de concesión en el caso de transferencia parcial o más de un año en caso de transferencia total.

No adeudar el concesionario a la Municipalidad suma alguna por ningún concepto relacionado con la concesión.

Abonar a la Municipalidad en concepto de derecho de transferencia, el monto equivalente a la garantía de contrato.

Reunir el cesionario los recaudos exigidos en el presente Pliego.

Aceptar el cesionario la totalidad de las cláusulas de este Pliego y sus Anexos, y todas las obligaciones contraídas por el cedente.

**Artículo 34.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** La concesión se extinguirá por las siguientes causas:

Vencimiento del plazo.

Mutuo acuerdo.

Rescisión por culpa del concesionario (caducidad de la concesión).

Producida la rescisión por culpa del concesionario, éste quedará inhabilitado para presentarse a licitación alguna de la Municipalidad de Dina Huapi, ni a ser proveedor de la misma.

Fallecimiento o incapacidad sobreviniente del concesionario.

Quienes se consideren con derecho a la continuación de la concesión a cargo del fallecido, deberán – dentro del término de treinta días de acaecido

el hecho – efectuar una presentación aspirando a la continuación de tal, acompañando la documentación respectiva y acreditando la concurrencia de los requisitos exigidos al concesionario fallecido o declarado incapaz. Si no lo hicieren, o manifestaren su decisión de no continuar con la concesión, procederá la declaración de extinción de la misma con la devolución de las garantías existentes, si correspondiere. En el período indicado se deberá también acompañar una garantía de contrato en alguna de las formas contempladas en el artículo 32º, la que deberá tener vigencia por el período de seis meses y afianzará el fiel cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el concesionario fallecido o declarado incapaz. La Municipalidad previa evaluación de los antecedentes, podrá decidir la continuación de la concesión en los términos en que fuera adjudicada o declarar la revocación de la misma, devolviendo todas las garantías constituidas en la parte que no fuera afectada por incumplimientos producidos, sin derecho de los interesados a reclamo alguno. Si la Municipalidad optare por la continuación, en un plazo de noventa días los interesados deberán acompañar testimonios de declaratorias de herederos o incapacidad declarada y designación de representante legal, bajo apercibimiento de caducidad y pérdida de la garantía de contrato acompañada, salvo que mediaren causas justificadas que autoricen la ampliación de ese plazo. Si hubiere varios herederos deberán unificar personería en uno de ellos. Si hubiere menores se exigirá una autorización judicial expresa para la continuación de la explotación y la designación del representante, Acompañaran, asimismo, la definitiva garantía de contrato.

**Artículo 35.- RESCISIÓN UNILATERAL:** En caso de que la Municipalidad verificase el incumplimiento – total o parcial- de las obligaciones asumidas por el concesionario, luego de notificarlo fehacientemente, dará un plazo de 60 días para subsanar los incumplimientos o plantear las nulidades, vencido el cual sin arreglo de los mismos, podrá rescindir unilateralmente la concesión,

correspondiendo al concesionario el pago de una indemnización equivalente a seis meses del canon más alto que hubiere abonado durante todo el período de la concesión.

**Artículo 36.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

Extinguido el contrato por cualquier causa que fuere, la Municipalidad tomará por sí la continuidad de la prestación a cargo del concesionario, no pudiendo éste oponerse a ello ya que las partes establecen expresa e irrevocablemente que el servicio, deberá ser continuado, renunciando el concesionario a poner derecho de retención que eventualmente tuviere por cualquier concepto.

**Artículo 37.- INVENTARIO:** En el acto de toma de posesión del servicio por parte de la Municipalidad, se practicará un inventario de los bienes, equipos e instalaciones afectados a la prestación de aquel.

**Artículo 38.- INHABILITACION:** Toda medida de caducidad contractual dispuesta por causas imputables al concesionario, traerá aparejada la inhabilitación del mismo por un período de diez años para presentarse a licitación alguna relacionada con la Municipalidad de Dina Huapi, desde rescindido el contrato.

**Artículo 39.- EJECUCION:** La certificación de los montos que por cualquier concepto el concesionario adeudase a la Municipalidad, expedida por el Contador Municipal, será título ejecutivo suficiente y válido para reclamar, interpelar o ejecutar al deudor, sus fiadores y las garantías constituidas para afianzar sus obligaciones.

**CAPITULO V  
DE LA RETRIBUCION O CANON A  
PERCIBIR POR EL  
CONCESIONARIO**

**Artículo 40.-MONTO DE LA RETRIBUCION:** El concesionario percibirá por orden de la Municipalidad de Dina Huapi una retribución mensual de explotación, consistente en la suma del porcentaje determinado en la adjudicación, sobre el monto de las multas por infracciones efectivamente cobradas, más el gasto administrativo derivado de su intervención que asimismo se establezca, y que estará valuada en U.F. (unidades fijas valuadas por el art. 84 de la Ley Nacional de Tránsito nro. 24.449 en el

menor precio de venta al público de un litro de nafta especial).

**Artículo 45.- PAGO DE LA RETRIBUCION:** La retribución o canon que corresponda percibir al concesionario, le será abonado mediante el régimen de distribución de fondos instrumentado en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Dina Huapi donde se produzca la efectiva acreditación del pago de las infracciones.

**Artículo 46.- MORA:** En caso de mora de la Municipalidad en el pago de la retribución o canon que corresponda al concesionario, corresponderá la aplicación de un interés equivalente al 3 % desde la fecha de su formal reclamo hasta la de su efectivo pago.

**Artículo 47.- ANTICIPOS:** En ningún caso será procedente el pago anticipado de retribuciones al concesionario, aunque fuere determinado sobre ingresos parciales ya producidos en un mes calendario y se efectúen a cuenta de la liquidación final del período.

**Artículo 48.- DISCONFORMIDAD:** La disconformidad del concesionario con la determinación del canon o retribución que le corresponda, o el retraso en su pago por parte de la Municipalidad, no lo autorizará a suspender las prestaciones a su cargo, quedando a disposición de las consecuentes actuaciones administrativas las adecuaciones correspondientes.

#### **CAPITULO VI - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

**Artículo 49.-** El concesionario asume el cumplimiento de todas las obligaciones que emergen de las normas nacionales, provinciales y municipales vigentes o que pudieran regir en el futuro y en especial todas aquellas que se establecen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### **CAPITULO VII – SANCIONES - PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN**

**Artículo 50.-** Toda transgresión del concesionario que implique incumplimiento de las obligaciones contractuales y/o violación de las prohibiciones emergentes de los Pliegos que rigen la Licitación, será objeto de las sanciones previstas en el

Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cumplimentado que sea el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

**Artículo 51.-** Comprobada la infracción – sea de oficio o por denuncia recibida por la Municipalidad – se otorgará al concesionario un plazo de cinco días para efectuar su descargo por escrito.

En el descargo deberán aportarse todos los elementos de juicio y prueba de que ha de valerle, no aceptándose los que se presenten con posterioridad, excepto cuando se traten de hechos sobrevinientes o no conocidos a tiempo de la presentación.

Respecto de la prueba que no se hallare en su poder al tiempo de la presentación deberá indicar el lugar de donde se encuentre.

El descargo y/o prueba acreditada fuera de término se tendrán por no presentados.

**Artículo 52.-** Efectuado el descargo y recibida la prueba, se dictará resolución dentro del término de diez días.

**Artículo 53.-** Contra la resolución dictada procederá recurso de revocatoria. El mismo deberá ser fundado por escrito e interpuesto dentro del plazo de cinco días, directamente ante el Intendente Municipal y deberá resolverse sin sustanciación, salvo las medidas para mejor proveer.

**Artículo 54.- MONTO DE LAS MULTAS:** Las multas a aplicar se calculan sobre el canon mensual vigente al momento de cometida la infracción, y están sujetas a la determinación contenidas en las cláusulas punitivas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**Artículo 55.- CORRECCION DE LA CAUSA:** El concesionario a quien le haya labrado acta de infracción, corregirá la causa que la originó en el término que en cada caso le fije la Municipalidad. Cuando mediaren dificultades justificadas para cumplimentar la corrección en término, deberá darse principio de ejecución en el plazo indicado, comunicándose tales circunstancias a la Municipalidad de Dina Huapi, que fijará el plazo máximo dentro del que debe quedar concluido el requerimiento, bajo pena de aplicación de la multa correspondiente y/o declarar la caducidad de la concesión.

**Artículo 56.- PAGO:** Encontrándose firme la resolución dictada, el importe de las multas deberá ser satisfecho por el concesionario dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Vencido dicho plazo la Municipalidad podrá optar por:

Demandar judicialmente su cobro por vía de apremio.

Ejecutar la garantía del contrato descontando del siguiente pago de la retribución o canon que corresponda percibir al concesionario.

**Artículo 57.-** Determinada la caducidad de la concesión por parte de la Municipalidad, el concesionario es responsable de los gastos que directa o indirectamente realice la Municipalidad como consecuencia de la caducidad. Efectuada la liquidación de los gastos por caducidad por parte de la Administración, ésta deberá ser abonada dentro de los cinco días de notificada. La falta de pago dará lugar a la aplicación de intereses conforme la tasa de Interés anual del Banco de la Nación con más un interés punitivo del cincuenta por ciento del aplicado sobre el interés compensatorio.

#### **CAPITULO VIII - TERMINOS- NOTIFICACIONES- MORA AUTOMATICA**

**Artículo 58.-** A todos los efectos contractuales la mora de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones se producirá automáticamente al vencimiento de los plazos respectivos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa alguna.

**Artículo 59.-** Las notificaciones se realizará en el domicilio legal del concesionario y se tendrán por validas aun si éste no se encontrare en el mismo. La consulta del expediente administrativo importará la notificación de todo lo actuado con anterioridad.

**Artículo 60.-** Los términos establecidos en este Pliego de Bases y Condiciones comenzaran a computarse a partir del día siguiente al de su notificación. Se considerarán únicamente los días hábiles, salvo que en forma expresa se disponga lo contrario.

#### **CAPITULO IX - ORGANO JUDICIAL**

**Artículo 61.- COMPETENCIA:** Las partes someterán sus conductas a las reglas contractuales, las disposiciones emanadas de este Pliego y de las normas legales vigentes, comprometiéndose a actuar en el marco de la buena fe en su

interpretación. No obstante, para el caso de controversias declaran someterse a la competencia de la justicia ordinaria de la Provincia de Río Negro, con renuncia expresa a todo otro fuero o Jurisdicción.

**ORDENANZA Nº 252-CDDH-17**

**DESCRIPCIÓN SINTETICA:**  
“Derogación inciso g.6 del artículo 54 de la Ordenanza 190-CDDH-2016”

**ANTECEDENTES:**

- Ordenanza Nº 008-CDDH-2017
- Ordenanza Nº 010-CDDH-2017
- Ordenanza Nº 109-CDDH-2014
- Ordenanza Nº 192-CDDH-2016
- El Exte. Previa Obra Nueva “Roccasur SRL”
- El Exte. Previa Obra Nueva “Chitchian SA”

**FUNDAMENTOS:**

Que mediante la sanción de las Ordenanzas del visto, el Concejo Deliberante aprobó en sesión extraordinaria Nº 001/2017 de fecha 3 de Enero de 2017 otorgar una excepción a las firmas “Roccasur SRL” y “Chitchian SA” autorizando el cambio de uso del suelo para la instalación de sendas estaciones de servicio en los inmuebles designados catastralmente como 19-3-D-020-08 y 19-3-D-020-09 respectivamente.

Que dicha autorización excepcional tuvo como fundamento principal la innegable problemática que aqueja a los ciudadanos y turistas dinahupenses, frente a la inexistencia en nuestra ciudad de una estación de servicio que satisfaga las permanentes necesidades de abastecimiento de combustibles líquidos y lubricantes.

Que en aquéllos cuerpos normativos se señaló que la incomodidad generada al transitar 16 kilómetros en busca de aquéllos insumos, también es padecida por diversas instituciones locales y regionales, incluidas las vinculadas a servicios públicos esenciales como lo son las fuerzas de seguridad, los Bomberos Voluntarios y los móviles municipales.

Que tan impostergable resulta la necesidad de instalar una estación de servicio en nuestra ciudad, que en el año 2014 el Concejo Deliberante,

mediante la sanción de la Ordenanza Nº 109-CDDH-2014 aprobó el pliego de licitación para la venta de un inmueble de propiedad del Estado Municipal destinado a la instalación de una estación de servicio.

Que esta normativa patentiza la gravedad de la situación en la que se encuentran inmersos los dinahupenses, y da cuenta de la necesidad de evaluar soluciones alternativas y superadoras, como ha sido la de aunar esfuerzos entre lo público y lo privado mediante políticas de fomento como la que se aprobó con el dictado de la ordenanza, fomentando la inversión privada mediante la oferta a la venta de un inmueble perteneciente al dominio privado de la Municipalidad de Dina Huapi.

Que incluso más: a raíz de la presentación efectuada por ante el Concejo Deliberante por parte de empresarios interesados en invertir en nuestra ciudad con la intención de instalar la tan ansiada estación de servicio, es que el Concejal Alejandro Corbatta presentó el proyecto de Ordenanza Nº 233-CDDH-2016 por el cual se modificó el texto de la Ordenanza Nº 109-CDDH-2014, mediante el dictado de la Ordenanza Nº 192-CDDH-2016.

Esta incansable, loable y extensa labor legislativa pone en evidencia que la instalación de una estación de servicio en nuestra ciudad se encuentra en el pináculo de la agenda estatal, como una necesidad que amerita tratamiento urgente e impostergable, por estar destinada a dar satisfacción a una exigencia imprescindible para la vida cotidiana en el siglo XXI.

Que se han presentado sendos expedientes de Visado Previo por parte de las firmas “Roccasur SRL” y “Chitchian SA” para instalar estaciones de servicio en predios colindantes.

Que ahora bien: la Ordenanza de Habilitaciones Comerciales Nro. 190-CDDH-2016 establece en su inciso g).6) artículo 54 una exigencia que a todas luces luce en pugna con la finalidad perseguida de dar respuesta a una necesidad tan imperiosa.

Que al mismo tiempo el inciso cuestionado aparece contrario al dictado de las Ordenanzas Nro 008-CDDH-2017 y 010-CDDH-2017, pues no es dable presumir la ligereza del legislador. Y si acaso al tiempo de

sancionar éstas últimas ordenanzas advirtieron que se trataba de predios colindantes, es porque entendieron tácitamente derogado el inciso g.6 del artículo 54 del a Ordenanza de Habilitaciones Comerciales.

Que con fundamento en normas internacionales que omite mencionar, en aras de garantizar la prevención y el manejo de situaciones de riesgo, aquélla disposición de habilitaciones comerciales exige una distancia mínima de cien (100) metros entre estaciones de servicio.

Que huelga señalarse que la normativa cuestionada no se compadece con normas de rango superior, como legislación nacional o provincial, lo que muestra la discrecionalidad de la distancia elegida por los señores Concejales.

Que a mayor abundamiento, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989, puso en marcha el proceso de desregulación del sector Hidrocarburos y estableció en el Artículo 12, la **libre instalación** de bocas de expendio, sujeta al cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y económicas que establezca la Secretaría de Energía, dependiente del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos. Que el dictado de la normativa nacional ha estado encaminado a dar cumplimiento a tres objetivos: poner en marcha un plan de crecimiento de la producción de hidrocarburos, incrementar las reservas del país y permitir la participación equitativa en la distribución de la renta petrolera; todo ello en el marco de la apertura de la economía nacional.

Que en ésta tesitura, el artículo 12 del Decreto del PEN estableció la libre instalación de bocas “...sujeta a las normas de seguridad y técnicas que establezca la SECRETARIA DE ENERGIA.” Por su parte, el artículo 16 dispone en forma expresa que “Será responsabilidad total de la empresa propietaria y/o expendedora, cumplir las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales. Las Provincias y Municipalidades ejercerán la policía sobre las bocas de expendio y otorgarán los derechos de habilitación cuando corresponda.

*Desde la entrada en vigencia del régimen de libre titularidad de bocas, quedará extinguida toda otra*

**asignación de responsabilidad previa y derogadas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto precedentemente."**

De la normativa transcrita entonces surge evidente que ninguna limitación existe desde el año 1989 al presente respecto a la distancia mínima que debe existir entre una estación de servicio y la siguiente, pues repito: en el marco del proceso desregulatorio, se ha establecido por principio general la libre titularidad de bocas, sin otras restricciones que las dispuestas por la Secretaría de Energía de la Nación.

Que en el año 2004, la Secretaría de Energía de Nación dictó la resolución 1102/2004, creando el "Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido", normativa ésta que nada dispone acerca de la distancia mínima que debe mediar entre estaciones de servicio. Que resulta evidente que la normativa nacional se encuentra por encima de las disposiciones locales, por estricto cumplimiento al principio de jerarquía normativa aplicable en todo nuestro ordenamiento jurídico. Que aún cuando el estado local conserve las facultades de habilitación y poder de policía en materia de

fiscalización de estaciones de servicio, ello debe ejercerse razonablemente, y en cumplimiento a la legislación nacional y provincial vigente. Que en éste sentido la normativa cuya derogación se pretende aparece no solo irrazonable sino en pugna con la legislación nacional. Que además, las labores de control, inspección y fiscalización de los tres niveles del Estado que necesariamente deberán intervenir durante la vida útil de ambos emprendimientos comerciales, resultarán a la postre simplificadas si las estaciones de servicio se encuentran próximas la una a la otra, e incluso es susceptible de exigirse medidas de prevención mancomunadas en aras de resguardar la biodiversidad y el entorno natural que las rodea. Que por las razones esgrimidas, la normativa nacional vigente, las ordenanzas sancionadas por éste Concejo Deliberante y la imperiosa necesidad de instalar estaciones de servicio en nuestra ciudad, resulta absolutamente conveniente y razonable el dictado de ésta normativa.  
**Autor:** Intendente Danilo M. Rojas  
**El Proyecto de Ordenanza N°301-PEDH-2017**, fue aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N°002/2017, del día 09 de marzo de 2017, según consta en Acta N°

002/2017.  
 Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias;  
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE DINA HUAPI SANCIONA CON CARACTER DE ORDENANZA**  
**Artículo 1º.-** Derogase in totum el inciso g) 6) del artículo 54 de la Ordenanza N° 190-CDDH-2016.  
**Artículo 2º.-** Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido Archívese.

**DECLARACIONES**

**COMUNICACIONES**

**ORDENES DE PAGO PODER LEGISLATIVO**

**RESOLUCIONES**

Dina Huapi, 14 de marzo de 2017.  
**RESOLUCIÓN N° 022/INT / 2017**  
**VISTO:**  
 La Ordenanza N° 235-CDDH-2016 "Regulación de la instalación y uso de cartelería en el Ejido de Dina Huapi"  
**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;  
 Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:  
**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** PROMULGAR la Ordenanza N° 235-CDDH-2016 "Regulación de la instalación y uso de cartelería en el Ejido de Dina Huapi". - y cúmplase de conformidad.-  
**Art.2º)** Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Cumplido, archívese.-

Dina Huapi, 14 de marzo de 2017

**RESOLUCIÓN Nº 023/INT/2017**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 249-CDDH-2017 "Refrendar la Resolución Nº 010-INT-2017P.E. Comodato Garrafas con la Cooperativa de O y S. P del Bolsón LTDA"

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** PROMULGAR la Ordenanza Nº 249-CDDH-2017 "Refrendar la Resolución Nº 010-INT-2017P.E. Comodato Garrafas con la Cooperativa de O y S. P del Bolsón LTDA". - y cúmplase de conformidad. -

**Art.2º)** Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.-

Dina Huapi, 14 de marzo de 2017

**RESOLUCIÓN Nº 024/INT/2017**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 250-CDDH-2017 "Declarar de Interés Municipal muestra del Ce.Nu.Fi.Ba"

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** PROMULGAR la Ordenanza Nº 250-CDDH-2017 "Declarar de Interés Municipal muestra del Ce.Nu.Fi.Ba". - y cúmplase de conformidad. -

**Art.2º)** Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.-

Dina Huapi, 14 de marzo de 2017.

**RESOLUCIÓN Nº 025/INT/2017**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 251-CDDH-2017 "Modificación Ordenanza 218-CDDH-16 Sistemas de medición electrónica para la seguridad vial"

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** PROMULGAR la Ordenanza Nº 251-CDDH-2017 "Modificación Ordenanza 218-CDDH-16 Sistemas de medición electrónica para la seguridad vial". - y cúmplase de conformidad. -

**Art.2º)** Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.-

Dina Huapi, 14 de marzo de 2017

**RESOLUCIÓN Nº 026/INT/2017**

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 252-CDDH-2017 "Derogación inciso g.6 del artículo 54 de la ordenanza 190-CDDH-2016", correspondiente a la distancia mínima exigida entre estaciones de servicio.

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar la Ordenanza referida en el visto;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** PROMULGAR la Ordenanza Nº 252-CDDH-2017 "Derogación inciso g.6 del artículo 54 de la ordenanza 190-CDDH-2016". - y cúmplase de conformidad. -

**Art.2º)** Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese.-

Dina Huapi, 14 de marzo de 2017

**RESOLUCIÓN Nº 027/INT / 2017**

**VISTO:**

La resolución n° 008/INT/2017 que promulgó parcialmente la Ordenanza n° 244-CDDH-2017 en sus artículos 1° a 10° y 12° a 15.

La modificación introducida por el Concejo Deliberante de Dina Huapi en el artículo 11 de la Ordenanza Nº 244-CDDH-2017 "Complementaria Ordenanza 002-CDDH-2004; 85-CDDH-2010; 48-CDDH2012; 103-CDDH-2013 y 167-CDDH-2015 Incorporación de Ajuste por Actualización"

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el art. 72 Inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal, corresponde que se proceda a promulgar el artículo 11 de la Ordenanza referida en el visto;

Por lo tanto, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

**EL INTENDENTE DE DINA HUAPI RESUELVE**

**Art.1º)** PROMULGAR el art. 11 de la Ordenanza Nº 244-CDDH-2017 "Complementaria Ordenanza 002-CDDH-2004; 85-CDDH-2010; 48-CDDH2012; 103-CDDH-2013 y 167-CDDH-2015 Incorporación de Ajuste por Actualización". - y cúmplase de conformidad. -

**Art.2º)** Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Cumplido, archívese. -

**DISPOSICIONES PODER EJECUTIVO**

**RECIBOS DE PAGO PODER EJECUTIVO**

**CONCURSOS - LICITACIONES**

**NORMAS TRIBUNAL DE CONTRALOR**

**RESOLUCIONES**

**CERTIFICACIONES**

**DICTAMENES**

**EDICTOS**

**CONVOCATORIA**